



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“LA PERICIA CONTABLE COMO PRUEBA IDÓNEA PARA EL
DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO.”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR:

CHANCAFE BARRIOS JONATHAN JESÚS

ASESORES:

DOC. MEJÍA CHUMAN ROSA MARÍA

DOC. FÉLIX CHERO MEDINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO PENAL.

CHICLAYO - PERÚ

2018

ACTA DE SUSTENTACION 008/2018-EPD-UCV

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a)..... Jonathan Jesús Chancafe Barrios.....
cuyo título es: La Pericia Contable como Prueba Idónea
para el delito de enriquecimiento ilícito.
.....
.....

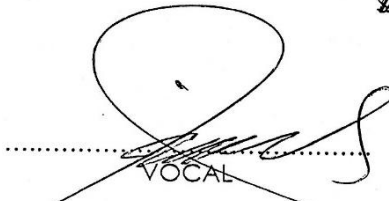
Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 15.....(número)
..... Quince(letras).

Chiclayo, 05 de Julio del 2018

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI () NO ()


.....
PRESIDENTE


.....
SECRETARIO


.....
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios, que gracias a su bendición me ha permitido llegar hasta este punto de mi vida, y así haberme dado salud para lograr mis objetivos, así como su infinita bondad y amor.

A mi madre Gloria Barrios Nuntón, por su apoyo incondicional en todo momento, por sus consejos, sus valores, y sobre todo por su motivación constante, el cual me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque me ha permitido llegar hasta esta etapa de mi vida y obtener todos mis logros a lo largo de este tiempo a través de su bendición.

A mi madre Gloria Barrios Nuntón y esposo José Bernet Isla Cumpa, por su apoyo incondicional en la presente tesis, los cuales a través de su preocupación fueron el motor a seguir.

A mi familia en general por apoyarme en cada decisión y proyecto que me he trazado en la vida.

A la Universidad Cesar Vallejo por brindarme una excelente educación para desarrollarme como estudiante, y por todos los conocimientos impartidos a lo largo de todos estos años.

A mi asesora metodológica, Doctora Rosa María Mejía Chuman, y así también a mi asesor temático el Doctor Félix Chero Medina, quienes por su dedicación, esfuerzo y motivación me apoyaron de manera primordial para la realización de la presente Tesis.

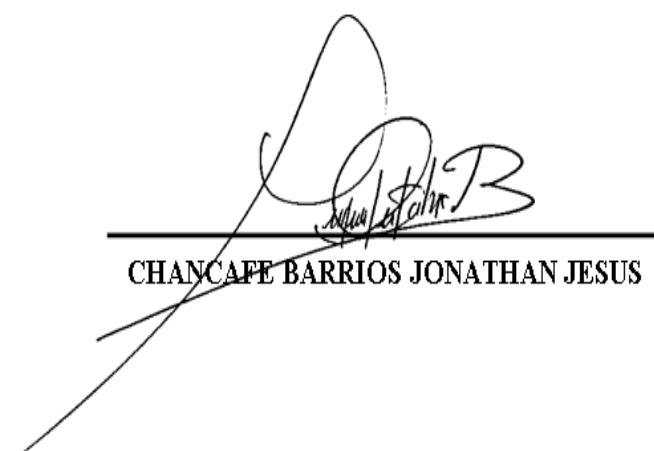
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo **CHANCAFE BARRIOS JONATHAN JESÚS**; con DNI N° 47118413, a efectos de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, Facultad de DERECHO, Escuela de DERECHO, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se presenta en la presente tesis son auténticos y veraces.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Chiclayo, 27 de Junio del 2018.



CHANCAFE BARRIOS JONATHAN JESUS

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado, presento ante ustedes la Tesis titulada “**LA PERICIA CONTABLE COMO PRUEBA IDÓNEA PARA EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**”, con la finalidad de proponer la implementación mediante un acuerdo plenario La Pericia Contable como prueba idónea y requisito procedimental en el Delito de Enriquecimiento Ilícito, en cumplimiento del reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo para obtener el Título Profesional de Derecho.

Esperando cumplir con los requisitos de aprobación.

El Autor.

INDICE

Acta de sustentación.....	II
Dedicatoria.....	III
Agradecimiento.....	IV
Declaración de autenticidad	V
Presentación	VI
Índice.....	VII
Resumen	X
Abstract.....	XI
I. Introducción.....	12
1.1. Realidad Problemática	13
1.2. Trabajos Previos	15
12.1. A nivel Internacional.....	16
12.2. A nivel Nacional.....	24
12.3. A nivel Local	30
1.3 Teorías Relacionadas al Tema	32
13.1. Del Enriquecimiento Ilícito	31
13.1.1. Del Tipo Penal	35
13.1.2. Tipicidad Objetiva	35
13.1.3. Incremento Ilícito del Gasto Económico Personal	36
13.1.4. Tentativa y Consumación	37
13.1.5. De la inversión de la Carga de la Prueba	37
13.1.6. De las primeras diligencias y procedimiento.....	39
13.1.7. Del Enriquecimiento Ilícito y la Convención Interamericana	39
13.2. El Perito y la Pericia Contable... ..	40
a) Perito de Oficio	40
b) Perito de Parte.....	40
c) Perito Dirimentes	41

1.3.2.1.	El Perito Contable y la Realidad de la Existencia	41
1.3.2.2.	Base Legal del Peritaje Judicial	43
1.3.2.3.	Objeto del Peritaje Judicial Contable.....	44
1.3.2.4.	Procedimeitno y Tecnicas del Peritaje Judicial Contable.....	45
1.3.2.5.	La Pericia Contable como Material Valorativo	45
1.3.2.6.	De la Pericia Judicial Contable y el Dictamen Pericial.....	46
1.3.2.7.	Del Examen Pericial	48
133.	Del Dictamen Pericial y sus partes	48
1.3.3.1.	Del Cuestionario Pericial	48
1.3.3.2.	Del Procedimiento del Peritaje Contable Judicial	49
1.3.3.2.	Del Auditor y sus características e interpretación	49
134.	Legislación de la Pericia Contable en los delitos contra la Administración Pública	50
1.3.4.1.	Recurso de Nulidad 1106-2014	51
1.3.4.2.	Recurso de Nulidad N° 253-2014.....	52
1.3.4.3.	Sentencia del Tribunal Constitucional 040047-2010-PHC/TC.....	52
135.	La relevancia de la pericia contable frente a otros tipos de Prueba y Animus Curiae	53
136.	Glosario de Términos	56
14.	Formulación del Problema.....	56
15.	Justificación	56
16.	Hipótesis	57
17.	Objetivos.....	57
1.7.1	Objetivo General	57
1.7.2.	Objetivos Específicos	57
II.	Método.....	58
2.1.	Diseño de Investigación	58
2.1.1	Tipo de Investigación	58
2.1.2.	Nivel de Investigación	58
2.2.	Variables	58
2.2.1.	Operacionalización de Variables	59
2.3.	Población y Muestra	61

2.3.1. Población.....	61
2.3.2. Muestra.....	61
2.4. Técnicas e Instrumento	61
2.4.1. Técnicas.....	61
2.4.2. Instrumento.....	61
2.5. Método de Análisis de Datos	62
2.6. Aspectos Éticos	62
III Resultados.....	63
Tabla y Figura N°1.....	64
Tabla y Figura N°2.....	65
Tabla y Figura N°3.....	66
Tabla y Figura N°4.....	67
Tabla y Figura N°5.....	68
Tabla y Figura N°6.....	69
Tabla y Figura N°7.....	70
Tabla y Figura N°8.....	71
Tabla y Figura N°9	72
IV Discusión	73
V. Conclusiones.....	77
VI. Recomendaciones	78
VII. Propuesta	79
VIII. Referencias Bibliográficas.....	85
V. Anexos.....	92
ANEXO N°1. INSTRUMENTO.....	93
ANEXO N°1. FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO	96
ANEXO N°1. VIABILIDAD.....	97
ANEXO N°1. MATRIZ DE CONSISTENCIA	99
ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	101
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UCV	102
AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	103

RESUMEN.

La presente investigación “La Pericia Contable como prueba Idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito” tiene por objetivo general el establecer la prueba determinante e idónea para probar el delito de Enriquecimiento Ilícito. Es realizada con el diseño cuantitativo, para ello se utilizó el tipo de investigación no experimental, puesto que se realizará trabajo en campo al momento de aplicar el instrumento a los operadores de judiciales, con un nivel de investigación correlacional, debido a que existe una relación entre las variables independientes y dependientes

La tesis teniendo como población los Jueces, Fiscales y Abogados de la Ciudad de Chiclayo, el cual se tuvo como muestra a 40 Abogados, 10 Jueces y 10 Fiscales. Así mismo, para el procesamiento de información se utilizaron métodos de análisis como es el método deductivo, junto a instrumentos empleados como cuestionarios, el cual consta de 9 preguntas.

Finalmente se arribó a la conclusión que la pericia contable, es un medio de prueba determinante, e idónea, para la corroboración del delito de Enriquecimiento Ilícito.

Palabras claves: Pericia, Peritaje, Prueba Pericial Contable, Enriquecimiento Ilícito.

ABSTRACT

The present investigation "Accounting knowledge as probable evidence of the crime of illicit enrichment" has the general objective of establishing the determining and adequate evidence to prove the crime of illicit enrichment. It is carried out with the quantitative design, for it the type of non-experimental research was used, since it will work in the field at the moment of applying the instrument to the judicial operators, with a level of correlational investigation, because there is a relationship between independent and dependent variables

The thesis has as its population the Judges, Prosecutors and Lawyers of the City of Chiclayo, which had as sample 40 Lawyers, 10 Judges and 10 Prosecutors. Also, for the processing of the information, analysis methods were used, such as the deductive method, together with the instruments used as questionnaires, consisting of 8 questions.

Finally, it was concluded that the accounting experience is a determining and appropriate means of proof for the corroboration of the crime of illicit enrichment.

Keywords: experience, expertise, expert accounting examination, illegal enrichment.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se puede visualizar varios casos de delitos contra la Administración Pública, en donde los funcionarios Públicos son procesados bajo cualquier medio probatorio, esto es, con el objeto de poder tratar de subsumir el hecho con la tipicidad del delito, y unas de las figuras más tratadas es el delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual, tiene una naturaleza compleja y difícil de acreditación al momento de tratarlo, sin embargo, el Ministerio Público y junto a ello la Fiscalía de la Nación, al momento de imputar el delito y sostener un incremento patrimonial, actualmente emplean cualquier medio de probanza con el fin de acreditarlo.

Ahora bien, el problema se presenta en la insuficiencia e incorrecta acreditación para subsumir el hecho con el delito., como ya lo hemos mencionado anteriormente se emplean distintos medios probatorios para imputar el hecho, y junto a ello, requieren al Juez de Investigación Preparatoria, la prisión preventiva para los XI los (Funcionarios Públicos), como medida cautelar, en el cual, es otorgado por los magistrados en la mayorías de los casos; sin embargo estos son absueltos después por la falta de medios probatorios que puedan determinar el delito y sobre todo el desbalance Patrimonial, el cual es el tipo penal en la figura de Enriquecimiento Ilícito, afectando gravemente a los procesados.

Por otro lado, es menester tener en cuenta que para la realización de este trabajo, se ha tomado en consideración varios enfoques temáticos y jurisprudenciales, en los cuales, podremos determinar de manera contundente, que la prueba idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito, estará constituida por la Pericia Contable como prueba idónea y determinante, el cual, se puede presentar como requisito de procedibilidad para este tipo de delito.

En consecuencia a todo lo mencionado, la presente investigación tiene como prioridad, analizar de qué manera se está llevando acabo los procesos y decisiones judiciales sobre el delito de Enriquecimiento Ilícito al momento de la incoación de esta figura, así también es menester resaltar la importancia, ya que a través de esta investigación, se enfocará el modo exacto la actividad probatoria en un marco normativo legal doctrinario y jurisprudencial; y por último, pero no menos importante, está presente investigación va dirigido a los operados de justicia y a las partes que interviene en ella, para efectos de poder tener un debido proceso con todas las garantías y sobre todo proteger la no vulneración de los derechos fundamentales.

1.1 Realidad Problemática

Actualmente se exige a través de los procesos Judiciales y mediante los organismos internacionales, sentencias condenatorias para mayor seguridad a nuestra sociedad, esto es, sin lugar a duda indiscutible; Sin embargo, se debe de tener presente que estas sentencias condenatorias deberían tener como base fundamental: el debido proceso, la no vulneración a la ley, la presencia de los Tratados y Convenios Internacionales, y por último, la correcta actividad probatoria que todo sujeto procesado por un delito debería gozar, así también lo establece la Constitución Política del Perú y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En consecuencia a lo ya mencionado, no se debería obtener la culpabilidad de cualquier forma o de cualquier manera, ya que sin lugar a duda estaríamos frente a una vulneración de los derechos fundamentales y así también a las garantías procesales contenidas en las partes. Es por ello, que en nuestro sistema normativo del Ordenamiento Jurídico Penal, se puede visualizar tres elementos esenciales y fundamentales para determinar una imputación, las cuales son: la tipicidad, antijurídica y la culpabilidad, pero para llegar a la culpabilidad necesariamente debe de tenerse en cuenta los medios probatorios suficientes para la imputación de un delito.

Estos elementos, ya mencionados, coadyuvan determinadamente la configuración de cada delito, y que llevado a la praxis, permite desarrollar de manera eficiente la responsabilidad penal y tener derecho a un proceso con todas las garantías necesarias; ahora bien, que pasa, por ejemplo, cuando se aplica el examen dogmático para cierto delito, y este no cumple una estructura ya que carece de acción típica, es allí donde se presenta la dificultad de obtener la prueba correcta para su acreditación.

Actualmente este problema se puede visualizar en varios delitos contra la administración pública, pero sobre todo afecta gravemente la actividad probatoria en el delito de Enriquecimiento Ilícito, y que dentro del desarrollo de la actividad procesal, se está llevando de una manera deficiente al momento de reunir pruebas que vinculen al sujeto con el delito, situación actual, por la que en muchos procedimientos penales contra la Administración Pública finalizan con sentencias absolutorias, o bien,

con autos de sobreseimientos a priori que el Funcionario Público ya sufrió una prisión preventiva sin motivación alguna que lo vinculen con el delito, otorgando un daño irreparable para el procesado.

Esto, sucedió el caso del ex gerente general de la Municipalidad de Chiclayo, el cual, fue procesado por el delito de Enriquecimiento Ilícito, y mediante una resolución en la etapa de investigación preparatoria, se dictó 18 meses de prisión preventiva; semanas después, fue absuelto por falta de medios probatorios que acrediten el delito, el resultado de dicho acto, tuvo como consecuencia una grave vulneración a sus derechos fundamentales, y toda esta afectación proviene por no tener una prueba correcta y suficiente que determine o que vincule al sujeto con la acción del tipo penal, en este caso, la suficiente acreditación para el delito de Enriquecimiento Ilícito.

En consecuencia a ello, se vulnera los derechos de todo procesado, cumpliendo con un mandato de prisión preventiva indebidamente con falta de motivación, y en ese aspecto, la presente investigación, busca determinar la prueba correcta al delito de Enriquecimiento Ilícito, ya que actualmente se presentan una serie de pruebas que no determinen de manera correcta el delito, transgrediendo el debido proceso, y la afectación a una serie de principios.

En conclusión, los delitos más complejos y por ende de mayor gravedad, se deberían de tratar de una manera especial, y no presentando cualquier objeto de prueba para su acreditación; por el contrario; se debería de probar de manera correcta y tener una prueba contundente para llegar a alcanzar la certeza, teniendo como resultado el no sancionar un delito bajo una sospecha, ni mucho menos se debería otorgar una prisión preventiva bajo cualquier medio de prueba, todo lo contrario, se debería de ofrecer un medio de prueba que esclarezca, o determine la configuración del delito en la cual permita mostrar el desbalance económico, pero con la característica importante de demostrar que ese desbalance económico provenga de una actividad ilícita, como lo estipula nuestra normatividad.

1.2 Trabajos previos

Para la realización del presente trabajo de investigación, se ha considerado los siguientes materiales de estudio:

1.2.1. A nivel internacional.

En la investigación a nivel internacional, se ha creído conveniente plasmar los siguientes trabajos.

1.2.1.1. En Sudáfrica.

Tscegaye (2016), en su tesis titulada “The legal framework of Illicit Enrichment in Ethiopian Anti-Corruption Law” para obtener el grado académico de Maestro en Leyes de la Justicia Penal, en la University of the Western Cape, Sudáfrica, en su primera conclusión señala lo siguiente:

“The complex and sophisticated nature of corruption makes the investigation expensive in terms resources and expertise. Prosecuting public officials for disproportionate increase of assets after careful investigation will assist in the fight against corruption. Further, it is important to note that criminalising illicit enrichment assists in implementing and enforcing UNCAC and other regional anti-corruption instruments fully and effectively.”(p.53)

Traducción:

"la compleja y sofisticada naturaleza de la corrupción hace que la investigación sea costosa en términos de recursos y experiencia. Enjuiciar a los funcionarios públicos por un aumento desproporcionado de los activos después de una investigación cuidadosa ayudará en la lucha contra la corrupción. Además, es importante señalar que el enriquecimiento ilícito de criminalizar asiste en la implementación y aplicación de las normas y otros instrumentos regionales de lucha contra la corrupción de manera plena y eficaz.” (pág. 53)

En este apartado, es de suma importancia resaltar lo que el autor menciona cuando se refiere a que dentro de la justicia, además de poder contar con los mecanismos necesarios para obtener una mayor seguridad al estado y así poder combatir la corrupción, es menester tener en cuenta que, las premisas de prevención no se debería de tratar de cualquier manera, por el contrario estamos

ante un delito que contiene un cuidado especial dentro del marco normativo, como lo es el delito de Enriquecimiento Ilícito, en el cual, lo que se debería de demostrar en el proceso de manera tajante es el incremento desproporcionado del Funcionario Público.

1.2.1.2. En Nueva Zelanda.

Smith (2014), en su tesis titulada “Can Unjust Enrichment Provide the Solution” para obtener el grado académico de Bachiller en Leyes, en la University of Otago, Nueva Zelanda, en su primera conclusión señala lo siguiente:

“The main focus of this claim is to deny recovery. Without an application or ratification, some debt has been legally discharged, so the Intervening payer The real theory of unjust enrichment explains this denial of recovery using the argument of subjective devaluation. As the debt is still legally owed, the debtor it is not in a better position and, therefore, it can not be said that it has been enriched. These approaches the interests of the debtor and reflect the reluctance of the laws to impose obligations that No son voluntarily assumed.” (p.42)

Traducción:

“El enfoque principal de dicho reclamo es negar la recuperación. Sin una solicitud o ratificación, ninguna deuda ha sido descargada legalmente, por lo que el pagador interviniente. La actual teoría del enriquecimiento injusto explica esta negación de la recuperación usando el argumento de la devaluación subjetiva. Como la deuda todavía está legalmente adeudada, el deudor no está en una mejor posición y, por lo tanto, no se puede decir que se haya enriquecido. Estos enfoques favorecer los intereses del deudor y reflejar la renuencia de las leyes a imponer obligaciones que no son voluntariamente asumidos.” (p.42)

En otros países desarrollados como es en el caso de Nueva Zelanda, la importancia para poder determinar si realmente se ha configurado o no el delito de Enriquecimiento Ilícito o Injustificado, se va a poder establecer netamente en la observancia de las condiciones del Funcionario Público, esto es, si realmente ha incrementado sus ingresos, bajo esta premisa, el agente podrá ser sujeto

activo y por ende tendrá una buena posición económica para poder devolver el perjuicio económico al estado.

1.2.1.3.- En España.

Rojas, (2014), en su tesis titulada “Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública” para obtener el grado académico de Doctor, en la Universidad de Salamanca, España. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“11. El delito de Enriquecimiento Ilícito, incrimina unos hechos socialmente desvalorados que son los incrementos patrimoniales injustificados de los funcionarios públicos, y para contrarrestarlos el Estado ha implementado como primera política de prevención un conjunto de medidas e instrumentos de carácter administrativo que de acuerdo al principio de intervención mínima tienen aplicación previa al Derecho penal. En primer lugar, la LFPP se erige en la primera barrera de contención contra los actos de corrupción al establecer un conjunto de deberes funcionales a los servidores públicos que delimitan el ámbito de lo permitido en el ejercicio de sus funciones”

“En segundo lugar, se destaca la actuación de la CGR, que tiene encomendada el diseño, control y fiscalización de la declaración jurada de bienes y rentas en la que todos los funcionarios públicos deben declarar bajo juramento la situación real de los bienes y obligaciones que integran su patrimonio. En la actualidad, este procedimiento técnico-financiero es necesario no sólo para la transparencia del Estado, sino también para detectar aquellos casos donde se presente como aparente un enriquecimiento indebido del funcionario público, lo que permite adoptar las acciones pertinentes para investigar los actos que dieron lugar al ilícito enriquecimiento patrimonial y punir esas conductas.”(p.485)

“24. A efectos del delito de enriquecimiento ilícito, para que la acción de justificar pueda eliminar la sospecha de ilicitud del comportamiento descrito en el tipo, el funcionario debe probar el origen lícito de su

enriquecimiento patrimonial. El correcto sentido que debe otorgarse al término «justificar» estaría referido a una fuente jurídica lícita, es decir, exige al funcionario la demostración de que la adquisición de bienes o la cancelación de obligaciones que incrementaron su patrimonio fue posible a través de cualquier medio jurídico previsto en el ordenamiento legal distinto a los ingresos percibidos por el ejercicio de su cargo, en atención a que estos ya son tenidos en cuenta para calcular su capacidad económica.”(p.488)

“26. De acuerdo a su estructura típica, no cabe duda de que el delito de enriquecimiento ilícito es un delito de sospecha, en cuanto presume la comisión por parte del funcionario de hechos de corrupción que no pueden ser probados, ya sea por un vacío legal, por faltas de pruebas o por la ineficiencia de los órganos de persecución penal. La presunción sobre la que se sustenta el tipo es «iuris tantum o relativa», pues permite al funcionario presentar pruebas suficientes que hagan desvirtuar la sospecha que pesa en su contra mediante la justificación de que su enriquecimiento patrimonial proviene de fuentes lícitas.” (p.489)

Aquí, el elemento primordial que resalta el autor es la justificación a través de la comprobación, el cual, demuestra que el incremento patrimonial haya sido proveniente de la actividad maliciosa por parte del funcionario, por otro lado es de mester resaltar que necesariamente la probanza del tipo penal de Enriquecimiento Ilícito es la capacidad relativa del presunto autor para la consumación del tipo, y por último, es importante tener en cuenta lo que detalla el autor al momento de señalar el medio de este mecanismo, el cual, no se estaría afectando la presunción de inocencia, principio que debería estar intacto durante todo el procedimiento judicial.

1.2.1.4.- En Ecuador

Tapia, (2012). En su tesis titulada “El Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Público: Marco Constitucional, Garantías Penales y Derechos Humanos” para

obtener el grado académico de Magister, en la Universidad de Azuay, Ecuador. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“Entendemos, luego del estudio realizado, que el fundamento político del enriquecimiento ilícito es la prevención de la impunidad de los delitos contra la administración pública, sea que se trate de peculado, cohecho concusión, prevaricato, etc., pues se cometen con tanto sigilo y astucia que siempre resulta dificultades probatorias y muchas veces insalvables. Pero estos supuestos deberían justificarse en la práctica, para poder verdaderamente admitirse.”

(p. 98)

El autor lo que resalta primordialmente en los delitos cometidos por los funcionarios públicos, es el actuar que tienen los sujetos, el cual es muy delicado, y es en esas circunstancias que estamos frente a un delito diferente a los demás, y en consecuencia dentro de su desarrollo procesal, deben ser también corroborados de manera correcta y precisa, esto es, con el objeto de poderse justificar mediante un elemento probatorio el incremento patrimonial, en consecuencia a ellos , será admitido como medio de prueba; es por ello, que gracias a este aporte podemos darnos cuenta que no se está refiriendo a cualquier tipo de accionar, ergo, como resalta el autor, son acciones que se ejecutan con mucho cuidado y por ende, se deberían tratarse y probarse de esa manera.

Saltos, (2014), en su tesis titulada “El juzgamiento en ausencia del acusado en los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión Y Enriquecimiento Ilícito y derecho a la legítima defensa” para obtener el grado académico de Magister en Derecho Constitucional, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“Qué en razón de que nos encontramos en un estado constitucional de derecho y justicia social, es nuestro deber propender su directa aplicación y garantía de los derechos constitucionales de forma directa en relación a su espíritu garantista, y que del estudio realizado es necesario mediante un documento de análisis crítico poner a disposición de la colectividad un punto de vista que ayudara a sensibilizar y motivar a evitar la violación al garantía de legítima defensa.” (p.122)

Unos de los principios más importantes y por el cual es mencionado consecutivamente en nuestra legislación, es la no vulneración de la legítima defensa como principio fundamental, es por ello, que el autor rescata, para la aplicación de cualquier medio de estudio en la etapa de juzgamiento, el estado constitucional, principio que debería de estar durante todo el transcurso del proceso.

Tapia, (2012), en su tesis titulada “El Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público: marco Constitucional Garantías Penales y Derechos Humanos” para obtener el grado Master en Derecho Penal, en la Universidad de Azuay, Ecuador. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“El debido proceso a su vez, es un conjunto de garantías que protejan al ciudadano encausado, asegurándole el respeto de sus derechos fundamentales. Consideramos que varios principios del debido proceso se ponen en juego a través de la tipificación del Enriquecimiento Ilícito. Incluso a pesar de la redacción actual del tipo, el debido proceso debería de respetarse en su aspecto adjetivo en todo momento y cuando se juzgue cualquier delito. Las garantías del debido proceso son de aplicación y puesta en práctica directa por parte de Jueces, Fiscales, Abogados y demás del sistema de administración de Justicia.” (p.96)

“Dentro de esta óptica el neo constitucionalismo, que es una teoría constitucional contemporánea, supone la primacía de los principios- que son aplicación directa por parte de cualquier Juez- por encima de las leyes ordinarias, y la vigencia de los derechos fundamentales por encima de todo el poder estatal.”(p.97)

“Entendemos, luego de estudio realizado, que el fundamento político del enriquecimiento ilícito es la prevención de la impunidad de los delitos contra la administración pública, que se trate de peculado, cohecho, concusión, prevaricato, etc., pues se comenten con tanto sigilo y astucia que siempre resultan en dificultades probatorias muchas veces insalvables. Pero estos supuestos deberían justificarse para poder, verdaderamente, admitirse.”(p.98)

“Lamentablemente, en el contexto ecuatoriano no se puede hablar de una aplicación exitosa del Tipo Penal: no son muchos los procesos que se han concluido en persecución de este delito, precisamente por la dificultad de probar el origen del incremento patrimonial ilícito; y por tanto no hay jurisprudencia concordante en el país en cuanto a la aplicación de este tipo penal. En términos prácticos, el aumento patrimonial a que se refiere el Enriquecimiento Ilícito, o bien no es delictuoso, o bien se origina en unos de los delitos que ya se encuentran debidamente descritos en el Código, a saber, la concusión, el cohecho, el peculado y el prevaricato. La aplicación de este tipo exigiría que se descarte que haya provenido de unos de estos delitos, en otras palabras, que se descarte una conducta típica.”(p.98)

“El Enriquecimiento Ilícito, según está redactado en las legislaciones penal ecuatoriana y en otras latinoamericanas, se configuran con dos supuestos: un incremento patrimonial apreciable y la no justificación de su origen ilícito por parte del funcionario público. Esta situación genera de hecho varias incongruencias con los principios generales del debido proceso y las garantías penales que sostiene al modelo de estado Constitucional de Derechos.”(p.100)

“El juzgamiento del Enriquecimiento Ilícito, entonces, es aún más complicado que el de otras figuras penales, debido a la indeterminación de la conducta indebida y las dificultades para obtener prueba directa, que son justamente las que se trata de salvar a través de la redacción de un delito en sospecha. Sin embargo, no puede faltar por parte del ministerio público el aporte, cuando menos, de la prueba indiciaria varia y concordante que pueda llevar al tribunal penal a decidir sobre el caso sometido a su conocimiento. Es importante demostrar que el cargo ha ejercido abusivamente, pues si no hay indicios de comportamiento ilícito, no se puede bastar con el incremento injustificado para la configuración de un delito y la aplicación de la pena correspondiente.”
(p.102)

La presencia de los derechos internacionales, y los derechos de todo procesado, se deberían de tener en cuenta a rajatabla en todo Proceso Judicial, y así también, en el control que pretende regular el estado para el cuidar sus interés; para ello es menester tener en cuenta que cuando se realice un análisis sobre los delitos de Cohecho, Concusión, Peculado o cualquier otro delito cometido por los Funcionarios Públicos, se debería de tratar de una manera muy especial, ya que estos delitos son cometidos de manera sigilosa y con mucha astucia, y siendo así, que si lo trasladamos a la actividad probatoria, su condición de probanza aún es más especial, y la corroboración de este tipo de delito debería desarrollarse con medios probatorios eficientes .

1.2.1.5.- En Venezuela.

Ortega (2015), en su tesis titulada “Consideraciones sobre el delito de Enriquecimiento Ilícito” para obtener el grado de Especialista en Derecho Penal, en la Universidad de Carabobo, Venezuela. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“...en el caso del delito de Enriquecimiento Ilícito, de acuerdo con el concepto de un derecho penal garantista, pareciera que éste tipo penal representa un retroceso con respecto a las garantías penales y procesales que posee el derecho penal constitucionalmente establecido, por cuanto contiene elementos normativos que colocan en peligro la seguridad jurídica del ciudadano ante la norma, ya sea por su determinación o por la necesidad de un juicio de valor por parte de un operador jurídico para su definición o concreción punitiva.”(p.48)

“El principio de presunción de inocencia significa que toda persona debe ser considerada inocente hasta tanto sea condenado mediante sentencia firme. De acuerdo con este principio constitucional, sólo podrá exigirse al ciudadano lo que derive de un juicio definitivo de culpabilidad. Mientras esto no se produzca, el tratamiento que debe recibir por las instituciones del Estado y de toda la sociedad es el de inocente, se le debe presumir inocente.”(p.51)

“Así, la presunción de inocencia trae consigo que el imputado no tenga nada que probar y que esta carga probatoria corresponda al acusador, al Ministerio Público. A esta institución corresponde probar la existencia del delito y la

culpabilidad. La comprobación de estos extremos del delito desvirtuará la presunción de inocencia. Por consiguiente, toda deficiencia en el cumplimiento de dicha función, o la falta de certeza, debe acarrear una sentencia favorable al acusado, en razón del principio universal in dubio pro reo y con base en la presunción de inocencia que lo ampara.”(p.52)

Para el estado Venezolano, al momento de analizar si corresponde o no la incorporación de este tipo de delito dentro de su marco normativo, establece que ya de por sí este el delito de Enriquecimiento Ilícito nace con la vulneración al debido proceso, el cual coloca en peligro a la Seguridad Jurídica, la vulneración de la presunción de inocencia, y la indefensión que tendría el procesado en juicio, es por ello que dentro del marco de la actividad probatoria, no se desarrollaría de manera correcta ya que tendría muchos vacíos por el cual la seguridad procesal estaría en peligro.

1.2.1.6.- En Colombia.

Jiménez, (2015), en su tesis titulada “Diseño de parámetros para un estudio pericial contable especializado en investigación criminal” para obtener el título de Especialista en Revisoría Fiscal, en la Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“Tras los años los Peritos contables, han sido los profesionales llamados a encontrar la evidencia del fraude, por ende sus informes debes expresar sus opiniones de una manera clara, su estructura debe ser detallada en cuanto al objeto del tema, y concisa del tal forma que sea entendible al profesional que no es experto en esta área.” (p.43)

Aquí el desarrollo del Perito Judicial Contable, dentro de la actividad probatoria es de vital importancia, ya que, por medio de sus informes sabremos de manera contundente y clara el esclarecimiento del objeto patrimonial afectado, el cual es materia de debate en el proceso, es por ello que al momento de detallar las conclusiones contables, los peritos tendrán el trabajo de poder esclarecer el caso en concreto a través de las diferentes premisas contables encontradas en el estado financiero del sujeto.

1.2.2. A nivel nacional

Para la realización del presente trabajo de investigación, se ha considerado los siguientes materiales de estudio:

1.2.2.1. En Lima.

Pezo, (2014), en su tesis titulada “El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito”, para obtener el grado académico de Magister en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima. Señala en su octava conclusión que:

“El bien jurídico específico en el delito de enriquecimiento ilícito son los principios de transparencia y de probidad que rigen el ejercicio de las funciones públicas. En tal medida, en base al principio de transparencia, se ve plenamente justificada la exigencia de la obligación impuesta al funcionario de rendir cuentas al Estado respecto de su patrimonio. Lo último representa una forma de controlar la probidad con la que debe conducirse en el marco del ejercicio de su posición jurídico-institucional. Así también, en virtud del principio de transparencia, le es exigible al funcionario público mantener un status patrimonial acorde a los ingresos que de acuerdo a ley le corresponden.” (p. 150)

Dentro de nuestra doctrina encontramos el bien jurídico y en este apartado el autor hace referencia que se debe de tener en cuenta dos factores muy importantes, la primera de ellas es la Justificación que debería de tener el procesado y la segunda, es la transparencia que debe de estar siempre en todo proceso.

Arroyo, (2009), en su tesis titulada “Enfoques Doctrinarios y factual del peritaje judicial contable en el Perú 2004-2008”, para obtener el grado Doctora en Ciencias Contables y Empresariales, en la Universidad Mayor de San Marcos, Lima. Señala en sus conclusiones:

“1.4.-Las doctrinas: contable y jurídica pericial contienen la filosofía del peritaje contable que responde a la necesidad social de: a) La correcta

aplicación de la JUSTICIA. b) Salvaguarda del BIEN COMUN y c) La contribución en la solución de conflictos sobre hechos contable financieros controvertidos e importantes. Sin la existencia de esta necesidad social el Peritaje Contable Judicial, no sería competencia profesional del Contador Público.”(p.215)

“**2.1.-**La ejecución del peritaje contable para fines judiciales es la actividad cognoscitiva desarrollada por el perito contable - sujeto cognoscente, para el mejor conocimiento, explicación y apreciación de objetos cognoscibles de los fueros penal, civil y laboral; cuyo producto es el conocimiento verificado sobre los hechos controvertidos.”(216)

“Pues es practicada por el perito contable para es aplicable en el fuero penal para el mejor conocimiento y explicación de hechos, conductas, comportamientos, acciones, etc. que afectan al patrimonio, los bienes Comunes, las finanzas públicas, la hacienda nacional, las finanzas corporativas así también el emitir el dictamen y/o informe pericial que refleja las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados, la exposición razonada y coherente y las conclusiones.”(p.216)

“**3.-**El método del peritaje contable judicial en el Perú del que se ha tomado conocimiento, comprende en pasos necesarios y universales, que son la Identificación del objeto o hecho materia del peritaje, la Formulación de interrogantes o pliego abierto de preguntas sobre el objeto o hecho pericial, Formulación de hipótesis o supuestos sobre el objeto o hecho del peritaje y por su naturaleza necesaria y universal se denomina método universal o general, y es el medio conocido más seguro para lograr los objetivos periciales, de ahí su carácter de medio organizador de la ejecución del peritaje contable.” (p.217)

“**7.-**Los procedimientos del peritaje contable judicial en el Perú Identificados, son reglas y criterios de naturaleza lógica y dirección definida; elaborados y aplicados durante la ejecución del peritaje contable; para: la verificación, cálculo, valorización, revisión, comprobación, examen, examen de estados financieros y actualización; de los enunciados verificables sobre los hechos u objetos contable financieros y clasificados

en procedimientos para la indagación, seguimiento, cuantificación y medición; de los hechos demandados y denunciados.”(p.218)

“8.-Las técnicas del peritaje contable judicial en el Perú, identificados, son instrumentos de carácter: computarizado, manual y mental; utilizados durante la ejecución de la pericia para: calcular, valorizar, valuar, medir, analizar, seguir, comparar, obtener datos e información, describir, redactar y formular; el/sobre los objetos contable – financieros peritados.” (p.219)

En este apartado, se realiza un estudio a la actividad que ejercer el perito contable cuando desarrolla la Pericia Contable, ya que se utiliza dentro de la Justicia con el único objetivo de poder otorgar una solución a los conflictos presentados de materia financiera y contable, es por ello, que gracias a explicación y apreciación a momento de descubrir los hechos controvertidos, estos se desarrollaran con la identificación del objeto, formulación de las diferentes interrogantes y la hipótesis, sin embargo para lograr esto, el perito judicial tendrá en cuenta el cálculo, la valorización, la medición, el análisis, comparación de datos y el resultado.

Calderón, (2010); en su tesis titulada “El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial-Provincial de Huaral”, para optar el título profesional de Contador Público, en la Universidad San Martín de Porres, Lima. Señala en su primera conclusión que:

“La actuación del Perito Contable Judicial es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes del Poder Judicial en la Provincia de Huaral, es decir, agilizar la cantidad de expedientes, así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Juez cuando hay controversias en materia judicial.”(p.92)

En este apartado nos menciona que uno de los enfoques por el cual se podría llegar a el esclarecimiento judicial es la actividad del perito Contable, ya que contribuye de manera determinante para la solución de conflictos Judiciales.

1.2.2.2. En Trujillo.

Mayer, (2014), en su tesis titulado “La inversión de la carga de la prueba en el delito de Enriquecimiento Ilícito tipificado en el Artículo 401 del Código Penal Peruano y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia”, Trujillo, para obtener el Título de Abogado. Señala en su cuarta conclusión que:

“La justificación por parte del funcionario o servidor público, de la procedencia ilícita de su incremento patrimonial de manera voluntaria, no es un caso de inversión de la carga de la prueba, sino es el ejercicio efectivo del derecho de defensa por parte del funcionario o servidor público, el cual se ejerce de manera libre y voluntaria, sin ningún tipo de presión”. (p. 150)

El argumento o el sustento que otorgaría el procesado a través de la justificación debidamente probada y valorizada dentro actividad probatoria es fundamental y resaltante, en consecuencia a ello este actuar no es la inversión de la carga de la prueba, todo lo contrario, es el derecho primordial que tiene el procesado para poder defenderse en todo proceso, y así demostrar primordialmente el incremento del patrimonio, el cual está dentro del tipo penal; medio corroborado y probado que tendría el procesado al momento de ejercer su defensa, con el fin de aclarar y sustentar el origen de sus ingresos.

1.2.2.3. En Arequipa.

Soto, (2016), en su tesis titulado “El proceso pericial contable laboral y su eficacia en decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Arequipa-2015”, para obtener el Título de Contadora Pública, Arequipa. Señala en su primera conclusión que:

“El informe pericial contable es muy importante, porque contribuye a resolver problemas mediante procedimientos técnicos: cálculos y formulas, que son la base para la cual el perito emite una opinión sobre hechos concretos y reales en forma exacta de la cual el Juez del Poder

Judicial utilizará para dictar una sentencia basada en el trabajo del perito contable.” (p.159)

El principio fundamental en todo proceso es la absolución del problema o el esclarecimiento, por ello, es que el autor menciona que uno de los medios por el cual contribuiría de manera determinante, es el informe pericial contable, y esto es porque tiene procedimientos técnicos, cálculos y fórmulas, el cual, ayudarían de manera importante para el esclarecimiento en lo que corresponde a fuentes económicas, elementos primordiales para la acreditación del tipo del enriquecimiento ilícito, y más aún si se aplican procedimientos y cálculos contables determinarían el esclarecimiento del origen o desbalance que presente.

1.2.2.4. En Piura.

Pierr, (2017). En su tesis titulada “La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito” Para obtener el grado académico de Magister en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Piura, Piura. Señala en su primera conclusión que:

“El bien jurídico del delito de enriquecimiento ilícito está configurado por la “transparencia en las fuentes de ingreso que debe tener el funcionario público”. Este no está vinculado directamente con la Administración Pública, sino más bien es un aspecto de la función pública. Siendo ello así, los ingresos del funcionario público se deberían restringir a la remuneración como consecuencia de la función y de tener otros ingresos o rentas, deben ser declarados; estableciendo la ley penal una presunción en contra del funcionario, que de presentar un desbalance patrimonial, se evidenciaría indicios de enriquecimiento ilícito. La transparencia en las fuentes de ingreso debe ser considerada como un imperativo de honestidad del funcionario, de quien se exige un comportamiento probo en todos los ámbitos de su realización.” (p.103)

Unos de los puntos más importantes a resaltar, es el de poder concretizar de manera correcta frente a qué tipo de delito estamos; en este caso, el Delito de Enriquecimiento Ilícito, está determinado a la probanza de la transparencia de los ingresos que hayas obtenido los Funcionarios Públicos, dentro de lo que corresponde a su actividad, siendo así, que el sujeto cuando comete un ilícito penal, está exigido de probar sus ingresos, los cuales hayan proveniendo netamente de actos ilícitos, esta corroboración exige los medios de probanza más eficientes para el esclarecimiento del tipo en lo que confiere al incremento patrimonial.

1.2.2.4. En Nuevo Chimbote.

Rojas, (2017). En su tesis titulado “Evaluación del Peritaje Contable en los procesos penales en el periodo 2016, en la Fiscalía de la Provincia del Santa” Para obtener el título profesional de Contabilidad, en la Universidad Cesar Vallejo, Chimbote. Señala en su cuarta y quinta conclusión:

“4.-El Perito Contable es importante, porque contribuye a solucionar la problemática de los expedientes por resolver dentro de la Fiscalía del distrito Fiscal del Santa, es decir, da mayor rapidez para la resolución de la cantidad de expedientes, a través de sus conocimientos y aportes que el brinda para esclarecer los hechos impugnados así como el hecho de que sirve de apoyo a la gestión del Fiscal cuando hay controversias en materia judicial contable.” (p.80)

“5.-La formación sólida en el aspecto académico, científico y experiencia profesional del Perito Contable, incide en su actuación y contribuye a que su desenvolvimiento sea eficiente y eficaz dentro de la Fiscalía del Distrito Fiscal del Santa.” (p.80)

1.2.2.6. Huánuco.

Solís, (2017). En su tesis titulado “La actuación del perito contador y la sentencia judicial laboral en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2015” Para obtener el título profesional de Abogado, en la Universidad de Huánuco, Huánuco. Señala en su conclusión “b” lo siguiente:

“El 55 % de nivel de actuación del perito contador judicial según enfoque del informe pericial contable en la Corte Superior de Pasco corresponden al enfoque descriptiva, el 35% corresponde al enfoque normativo; y el 10% corresponde al enfoque meta-ética.” (p.66)

1.2.3 A nivel local.

Para la realización del presente trabajo de investigación, se ha considerado los siguientes materiales de estudio:

Chavarry, (2005). En su tesis titulada “La prueba pericial en el Proceso Penal” para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Escuela de Post Grado, Lambayeque. Señala en su primera conclusión que:

“La prueba pericial en el proceso penal tiene trascendental importancia, no solo para el proceso en particular, sino para la administración de justicia en general; pues es la prueba la que genera convicción y certeza en el Juzgador para emitir un fallo o pronunciamiento a nombre del estado y con fiel expresión de la seguridad jurídica, sin embargo, en la realidad el que hacer jurídico no tiene un tratamiento adecuado tanto a su proposición y admisión cuanto en su examen de valoración, deficiencias que justifican una urgente y mayor comprensión por los operadores jurisdiccionales respecto a su real significación en el proceso penal y en la recta de administración de justicia.” (p.103)

El autor menciona como requisito esencial a la pericia, ya que resalta su importancia dentro del marco jurídico para determinar una decisión o fallo, es por ello que la prueba pericial resulta ser trascendental e importante, pues constituye una serie de mecanismos para la corroboración del incremento patrimonial, otorgando una mayor seguridad jurídica al momento de resolver un caso netamente administrativo en lo que corresponda a situaciones económicas.

Carguajulca, (2009). En su tesis titulada “Importancia del peritaje contable judicial como herramienta para la resolución de controversias entre litigantes en la corte

superior de justicia” Para optar el Grado Académico de Contador Público, en la Universidad Señor de Sipan, Lambayeque. Señala en su primera conclusión que:

“El peritaje contable en la administración de justicia en nuestro país tiene vital importancia cada vez que el peritaje es usado como un medio de investigación por su celeridad y eficiencia en el esclarecimiento de los hechos que llevan a la obtención de la verdad, permite resolver controversias entre los litigantes. En los juicios a petición de las partes, son los abogados los que proponen el nombramiento de perito contable judicial al Juez. Desde luego como es el abogado quien propone a su cliente que autorice el nombramiento del perito...”
(p.75)

Un tema a resaltar en este apartado es la importancia que le otorga el autor a la pericia contable ya que es un mecanismo necesario para poder dar una solución en lo que confiere a un proceso penal dentro de la administración de la justicia, por otro lado en los juicios que sean determinados por el Juez, un requisito importante a rescatar es el nombramiento del perito en la cual debe de actuar bajo los parámetros que proporcionen las partes, es por ello que unos de los principios primordiales que tiene el contador público es la imparcialidad al momento de realizar una pericia contable.

Wong, (2014). En su tesis titulada “La pericia contable, como medio probatorio para la acusación fiscal, en el nuevo Código Procesal Penal, en delitos cometidos por funcionarios Públicos en el año 2013” para optar e Título Profesional de Abogado, en la Universidad Señor de Sipan, Lambayeque. Señala en sus conclusiones lo siguiente:

“El peritaje contable es de suma importancia para la Acusación Fiscal en los delitos cometidos por funcionarios Públicos en el marco del Nuevo Código Procesal Penal, es un medio de prueba imprescindible.”(p.114)

“El perito con todos los conocimientos adquiridos aplica la normatividad vigente de acuerdo a las circunstancias en que se hayan desarrollado los hechos

y en cumplimiento de las normas procesales, procede a esclarecerlos y valorizarlos.” (p.115)

“Uno de los estados contables que se vale el perito como método para determinar las variaciones patrimoniales, es el flujo efectivo, que permita identificar el incremento patrimonial sobre la base de los ingresos o rentas generadas por el imputado en un ejercicio determinado contra los gastos e inversiones efectuadas con el mismo periodo.” (p.115)

“Las conclusiones del peritaje contable, se convierte en pilares para sustentar las sentencias.”(p.116)

1.3 Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Del Enriquecimiento Ilícito.

El delito de Enriquecimiento Ilícito conlleva a que dentro de la época de los noventa la afectación a los diferentes estados se podían observar de una manera gradual cada año, y esto es gracias a las prácticas corruptas, así también se pudo observar los diferentes pagos ilícitos en las transacciones comerciales internacionales,

En la convención de las naciones Unidad contra la corrupción y así también dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, y en la Convención de la Unión Africana, se tuvieron varios aspectos para el análisis de la figura de del delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual, versa primero sobre la tipificación del delito por otra parte también tenemos es en la definición de las tres convenciones de corrupción ya antes mencionada, y sus principales elementos, partiendo del el significativo patrimonio y la no justificación del incremento patrimonial por parte del funcionario Público.

Es por ello que dentro de este apartado tenemos que, desde un primer momento la corrupción siempre ha estado en los diferentes estados, sin embargo no existía una regulación al respecto sobre este tema, siendo así que la Organización de los Estados América, en la década de los noventa elaboró por primera vez un documentos por la cual los diferentes estados debían de controlar e impartir justicia, siendo así que entró en vigor estas normas en marzo de 1996, tratada especialmente por la Convención Interamericana de Corrupción, sin embargo hay que tener en

cuenta que la lucha contra la corrupción es de gran importancia para las Naciones Unidas.

Por otro lado, en lo que respecta al incremento patrimonial, es proveniente de la afectación al estado por el cual estaban sufriendo la mayoría de país desarrollados, es por ello que el descontrol monetario estipulaba entre los 20 millones a 40 millones de dólares por año, teniendo una cifra incontrolada en cada estado, es por ello que precisamente a través de esta gran afectación, el sistema regulador se vio en la imperiosa necesidad de poder establecer el control de los fondos de estados, además a ellos los sujetos activos quienes participan para la afectación del estado netamente tenían el cargo de Funcionarios Públicos, los cuales las condiciones de estos eran el instrumento más utilizado para la afectación de los ingresos de los estados.

Ahora bien, esta esfera normativa proveniente de las convenciones internacionales, al momento de ser incorporados dentro de la diferentes legislaciones, podemos encontrar que no han sido de manera muy pacífica, ya que en las diferentes legislaciones en donde han sido incorporada, el sistema doctrinal ha tenido que señalar que la incorporación de esta figura atenta gravemente a dos principios del derecho Penal, y procesal Penal , por un lado tenemos al vulneración a la presunción de inocencia, el cual todo procesado debe de gozar durante el transcurso del proceso penal, y por ultimo tenemos la grave afectación que existe hacia el debido proceso, es por ello que diferentes estados internacionales han decidido no estipular dentro de su marco legislativo el delito de Enriquecimiento Ilícito, así pues tenemos el país de Francia, este estado el sustento que emplea, es que, la no incorporación de este tipo de delitos, tiene dos motivos muy importantes, por una parte porque agrede el derecho a la presunción de inocencia, y por otro lado, ese estado tienen otros tipos penales que cumplen la misma función.

Dentro de nuestro sistema legislativo es de mester tener en consideración lo que estipula el Código Penal, (2017), el cual, nos menciona lo siguiente:

“El funcionario o servidor público que, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto a sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años;

inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2,8 del artículo 36; y con treientos sesenta y cinco a setecientos treinta días- multa.” (p 326)

“Si el agente es un funcionario público que ha ocupado cargos de alta dirección en las entidades, organismos o empresas del Estado, o está sometido a la prerrogativa del antejuicio y la acusación constitucional, será reprimido con diez ni mayor de quince años, inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1,2 y 8 del artículo 36 y con treientos sesenta y cinco a setecientos treinta días – multa.” (p 326)

“Será considerada que existe indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del funcionario o del servicio público en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas, es notoriamente superior al que normalmente haya podido tener en virtud de sus sueldos o emolumentos percibidos o de los incrementos de su capital o de sus ingresos por cualquier otra causa lícita.” (p 326)

La tipificación del delito de Enriquecimiento ilícito lo encontramos taxativamente en el artículo 401 del Código Penal, en donde, la configuración de este tipo de delito se realiza por diferentes presupuestos, el cual, dentro de su histórico tratamiento tipificador pudo determinarse el incremento patrimonial, como presupuesto base, y así también la condición en que se encuentra el funcionario público, *por razón de su cargo*, en consecuencia a ello, estamos frente a un delito muy delicado en su materia probatoria, tanto por el sujeto imputado, y también el Ministerio Público junto al Fiscal de la Nación, los cuales tiene el deber de probar dos cosas, primero de ellos es que el incremento patrimonial proviene de algo ilícito, y el segundo elemento está dirigido al contexto de la probanza, es decir que este incremento este enmarcado en su razón de cargo que posee, esto quiere decir que el desbalance que tenga el Funcionario Público sea en su razón de su actividad.

1.3.1.1 Tipo Penal.

Salinas (2014), nos menciona que en lo que respecta a la tipificación dentro del delito de Enriquecimiento Ilícito, es necesario saber identificar ante qué tipo de delito el cual interviene el estado como agente pasivo estamos, si bien es cierto, en lo que corresponde dentro del Enriquecimiento Ilícito, es menester tener en cuenta que se trata de

criminalizar los comportamientos sociales y políticos, pero estos enfocados a la actividad que tienen los funcionarios públicos dentro de su labor, y este comportamiento defectuoso debe de estar contenido en lo que corresponde al incremento ilícito patrimonial, derivado del comportamiento malicioso del agente, en este caso, de los Funcionarios Públicos.

Entonces es menester agregar que para la determinación del tipo también estamos hablando de un tipo penal el cual se encuentra la configuración de la sospecha, es por esa característica importante en donde se diferencia el delito de Enriquecimiento Ilícito frente a los demás delitos como son el Peculado, cohecho, etc. Pues este tipo de delito esta contenido al incremento como ya se ha mencionado, pero dicho incremento tiene que tener por observancia que se desarrolle dentro de la actividad pública y que sea corroborado de manera impredecible.

Por otro lado es necesario tener en cuenta que dentro del análisis dogmático del tipo en lo que confiere al delito de enriquecimiento ilícito, nos estamos refiriendo al estudio técnico jurídico del Derecho Penal, y para la aplicación de este estudio necesariamente se tiene que partir del supuesto del patrimonio del estado por el cual es el afectado, entonces frente a ello, es necesario analizar que conducta se ha realizado para alterar el patrimonio, en este aspecto el tema del incremento patrimonial de manera ilícita se configura netamente el tipo del enriquecimiento, sin embargo, cuando no se puede visualizar esa conducta, entonces nos estaríamos refiriendo a otro tipo de delito, y menos al delito de Enriquecimiento Ilícito.

1.3.1.2.- Tipicidad objetiva.

Salinas (2014) nos menciona que:

“El delito etiquetado como enriquecimiento ilícito objetivamente se perfecciona cuando el funcionario o servidor público, abusando del cargo que desempeña al interior de la administración pública, incrementa ilícitamente su patrimonio, es indicio de enriquecimiento ilícito cuando el aumento del patrimonio o del gasto económico personal del sujeto público, en consideración a su declaración jurada de bienes y rentas.”(p.614)

Bajo este aspecto podemos mencionar que dentro de lo que confiere a la tipicidad objetiva, se tiene que tener en cuentas varios aspectos, el primero de ellos es la

conducta por el cual el sujeto ha cometido el hecho, y otros criterios importantes es el de poder determinar el sujeto activo, y el bien jurídico a proteger en el cual es el patrimonio del estado.

En consecuencia a todo lo mencionado podemos decir que la composición típica del delito de enriquecimiento ilícito del Enriquecimiento Ilícito conforme al artículo 401 del Código Penal, el bien jurídico macro, es el correcto funcionamiento de la administración pública y el micro jurídico o también objeto específico de tutela penal corresponde dentro del deber y honradez del Funcionario Público; por otro lado tenemos como parte objetiva de del tipo a varias factores; el cual comprende desde el sujeto, el cual siendo un tipo cualificado por el agente, estrictamente el sujeto solo puede ser cuando este sea funcionario o servidor público, el cual, actúe poseyendo en razón de su cargo. Por otro lado el sujeto pasivo siempre va a ser el estado.

Ahora bien, para una parte de la doctrina, la acción típica no existe el tipo pena prevista de una forma específica, sin embargo la otra mayoría de la doctrina establece que recurriendo a la dogmática Penal la tipificación se debe de dar a través del desbalance injustificado y conjuntamente a ello el desbalance injustificado y ostensible en el patrimonio del agente.

Dentro de la parte subjetiva del tipo, nos encontramos frente al dolo, en donde el conocimiento y la voluntad de los elementos en lo que confiere a la parte objetiva del tipo, es en donde el dolo abarque el enriquecimiento ilícito, esto es por el incremento patrimonial provocado por el incremento injustificado que el Funcionario Público realice dentro de sus funciones.

1.3.1.3. Incremento Ilícito del gasto económico personal.

En lo que corresponde al incremento ilícito dentro del delito de Enriquecimiento ilícito es necesario remarcar que cuando una persona que se encuentre en la condición de funcionario público, la observancia de sus gastos y el seguimiento en lo que corresponde a sus ingresos, siempre van a estar bajo la supervisión por parte de los entes de fiscalización, es por ello que los gastos en lo que corresponde al sujeto (funcionario público) tiene que ser de característica muy relevante, en ese momento, es donde se activa la realización de una investigación para efectos de poder descubrir de donde proviene el incremento, esto es si emerge de algo ilícito o de algo lícito.

La característica mencionada y la fiscalización que realiza los distintos entes, es también por el cargo que tiene el sujeto, esto es Funcionario Público, entonces, podemos decir que por ejemplo cuando exista un agente que tenga esta característica y tenga un ingreso de 600.00, sin embargo, se puede verificar después que esa cantidad mencionada ha incrementado de manera excesiva, estaríamos ante la presunta figura de Enriquecimiento Ilícito; es por ello, que es menester resaltar que este tipo de delito comienza bajo la sospecha, y por ende es un delito que comienza bajo la sospecha, transgrediendo los principios del derecho penal.

1.3.1.4 Tentativa y Consumación.

Cuando nos referimos al tema de la consumación, el cual es un tema primordial para poder darse cuenta en que situación está el procesado acusado por el delito de enriquecimiento ilícito, se basa en el incremento patrimonial, proveniente de lo ilícito, requisito primordial por el cual, se observa que el sujeto, es decir, el Funcionario Público se ha enriquecido ilícitamente, en aprovechamiento de su condición, claro está, que para la no afectación hacia las partes y sobre todo al procesado, se debería tener en cuenta primero que este tipo de delito proviene de un supuesto, es por ello que la determinación de la acusación fiscal juega un papel muy importante, esto es, porque tiene que otorgar un medio de prueba que corrobore el incremento ilícito.

En conclusión a lo ya mencionado podemos decir que el delito de Enriquecimiento Ilícito, es el resultado en el cual se llega a concretizar el incremento patrimonial, debe de tener la característica de ser un incremento significativo, y sobre todo que tengan la condición ilícita, indiscutiblemente estamos frente a un delito de una mera actividad muy minuciosa y así también, de una probanza muy especial.

1.3.1.5. De la Inversión de la carga de la prueba.

Dentro de nuestro sistema legislativo, y sobre todo en la actividad probatoria, el cual, comienza desde la apertura del proceso penal y la incoación de los medios de pruebas, es relevante para la vinculación del delito con el sujeto procesado, es por ello, que en esta fase las partes están obligadas a probar sus afirmaciones ya sea oral o escrita, pero a través de medios idóneos o con fuerza probatoria para la determinación del delito por

el cual se está imputando, siendo así, que la prueba es la verificación de las afirmaciones que han tomado en cuenta las partes.

La facilidad e importancia de poder ejercer una actividad probatoria, consiste primordialmente en la posibilidad de disponer todo medio de prueba idóneo para acreditar un hecho, Sin embargo, en algunas ocasiones, el acceso a tener un medio de prueba es meramente imposible o difícil de conseguir, perjudicando algunas de las partes, es por ello que esta esfera jurídica, como principio, permite facilitar los medios de prueba en lo que corresponde a un medio probatorio, y por ende, no afectaría a las partes (Luna,2003, p.16).

Dentro del delito de enriquecimiento ilícito, en lo que corresponde a la inversión de la carga de la prueba y el aporte de los medios probatorios, es fundamental la justificación que determina la acción de la consumación del tipo del delito, por el cual, dentro en lo que corresponde a la comodidad de poder otorgar una prueba suficiente, recae en la rendición de cuentas, pero sobre todo en demostrar la procedencia lícita de sus ingresos económicos dentro de la actividad como funcionario público (Rojas, 2013, p.32).

Así también, es menester tener en cuenta lo que menciona el Jurista San Martín Castro, con respecto al análisis del tipo del Enriquecimiento Ilícito, el cual, podemos rescatar que la presunción de inocencia es una figura jurídica primordial que todo procesado tiene que gozar durante todo el proceso penal; figura que se disuelve cuando se haya podido probar todo lo contrario, mientras tanto el funcionario público tiene el derecho de probar la licitud de sus ingresos.

Dentro de este aspecto es importante resaltar que la inversión de la prueba en el Delito de Enriquecimiento Ilícito, es un tema que ya se ha discutido en varias ocasiones y así también dentro de nuestro marco jurisdiccional, es por ello que permitiría este dispositivo como un principio lógico por el cual se respetaría la igualdad de las partes, principio por el cual debe de estar presente en cualquier etapa del proceso, y en lo que se refiere a la carga probatoria estaría dirigido en que si dentro del proceso ya iniciado, el juez no puede observar que se ha obtenido prueba suficiente para la configuración de este delito, frente a ese acto pedirá a las partes para que corrobore con los medios

pertinentes la defensa correspondiente, con este medio, se estaría no vulnerando los derechos de las partes y sobre todo la no vulneración de la presunción de inocencia.

1.3.1.6. De las primeras diligencias y el procedimiento.

Según Álvarez (2008), para realizar una incoación de algún delito estipulado dentro de nuestra legislación peruana, es importante visualizar el tipo de delito, es por ello que, se otorga un valor fundamental a los requisitos que deberían de tener en cuenta para la interposición de una denuncia en estos tipos de delitos de Enriquecimiento ilícito, ya que estarán dirigidos hacia los altos funcionarios o servidores públicos. (pag.32)

Es importante tener en cuenta que la actuación del Fiscal de la Nación a través del Ministerio Público se inicia con la denuncia, en cuanto el agente haya incrementado su patrimonio ilícitamente, sin embargo, es menester resaltar, que ésta denuncia no es cualquier denuncia, ya que estamos frente a un delito muy delicado, es por ello que lo podemos corroborar en su punibilidad el cual es mayor a diez años, así lo prescribe el Artículo 401 del Código Penal, y en consecuencia a ello su tratamiento debe de tener una amplia investigación y diligencias preliminares, los cuales tengan por único objetivo el de poder reunir material probatorio suficiente la vinculación del sujeto con el delito.

1.3.1.7. Del enriquecimiento Ilícito y la Convención Americana.

En lo que corresponde a la Convención Interamericana, es menester resaltar que netamente va a de la mano de los principios fundamentales en la cuales están dentro de los ordenamientos jurídicos, se enfoca necesariamente en la tipificación del delito, bajo ese aspecto el 29 de Marzo de 1996, en la ciudad de Caracas, se determinó que los países que hayan tipificado este delito, va a estar dirigidos necesariamente a actos de corrupción, si bien es cierto, que dentro de lo que encierra el delito, se presenta una serie de matices por el cual se tiene que desarrollar, es por ello que solo se va a concretizar cuando podamos observar un abuso de poder, y esto conllevaría necesariamente a la corrupción.

1.3.2. El perito y La Pericia Contable.

La pericia contable, está determinado como género y especie, esto es, porque tiene la utilización de las ciencias periciales como género, por otro lado, tiene una especie en lo jurídico penal; enfoques primordiales para comprobación de hechos y fenómenos netamente procesales, y que en la práctica mediante un perito, podrá determinar desde un panorama descriptivo las conclusiones obtenidas de la pericia contable, todo ello, tendrá una carga probatoria muy importante ya que se emplea la razonabilidad técnico científico especializado.

El profesional Contador Público Colegiado, posee conocimientos y experiencias dentro del ámbito de la ciencia, técnica contables, Finanzas y Auditoria; siendo así que cuando requiera el Poder Judicial y el Ministerio Público juntamente con la Fiscalía, esto es importante ya que ayuda de manera determinante superar el esclarecimiento de un proceso litigioso en materia patrimonial, junto a ello supera los puntos controvertidos que ha establecido la parte acusadora.

Por otro lado es de menester tener en cuenta la experiencia para perito contable, es por ello que se desempeña dentro del ámbito netamente de la contabilidad, junto a ello los estados financiero, estados de situación financiera, los estados gestión, estados de cambios en el patrimonio, y los estados de flujos de efectivo, así también, se desarrolla dentro del marco presupuestal, en donde conoce directamente el presupuesto institucional de apertura, dentro del presupuesto modificado, y el presupuesto por resultados.

Por otro lado es importante tener en cuenta los diferentes tipos de peritos, los cuales son:

- a) **Perito de Oficio.**- Los cuales pueden ser nombrados por los mismos magistrados que interviene, estos pueden ser los Jueces, Fiscales, Vocales de la Corte, esto es con el único objetivo de poder tener un amplio conocimiento de los puntos controvertidos que presentan las partes.
- b) **Perito de Partes.**- Estos son nombrados por las mismas partes que intervienen, estos pueden ser los que incoan las denuncia, o la parte agraviada, esto es con el objeto de presentar al Juzgado sus puntos de vistas, conjuntamente con las pruebas que proporcionan, estos peritos pueden ser nombrados o nominados.

- c) **Peritos Dirimientes.**- Los cuales son nombrados por los Magistrados del Poder Judicial, y de la Fiscalía.

1.3.2.1. El Peritaje Contable y la Realidad de la existencia.

En lo que confiere a este punto es menester conocer que para conocer la realidad debemos de abordar la “existencia”, como todo aquello que el hombre puede percibir en el mundo, y en consecuencia a ello, se podrá decir que cualquier persona puede conocer algo de lo que ha existido realmente; sin embargo es importante señalar que esta existencia no va a estar llevado a través de la nada, esto tiene que tener un conjunto de hechos, fenómenos, acontecimientos, circunstancias y aspectos de carácter heterogéneo y dinámico, de los que el hombre forma parte, en consecuencia a ello, la realidad que presenta es un conjuntos de rasgos y características que provienen específicamente de rol que lleva la actividad humana, en la práctica social.

Dentro de la actividad del se humanos, podemos mencionar que el hombre se relaciona con otro que no sea el, este este hecho es la situación de la realidad, en donde se denomina la practica social, hecho que resulta relevante pues esta actividad o practica social, conlleva a determinar en primer lugar el “trabajo”, es aquí donde el hombre desarrolla la actividad que conlleva a realizar distintas actividades pero constituye fundamentalmente al origen de conocer, el vínculo que se da entre el hombre y la naturaleza de los demás individuos o cosas, esto conlleva a una segunda determinación la cual es el de conocer la realidad en este entorno social, y por último pero no menos importante, es el llamado al modo de ser, el cual determina a realmente descubrir el modo de relación que tiene el hombre con la realidad.

Ahora bien, dentro de este contexto de los diferentes flujos de relación entre el hombre y la realidad, podemos mencionar que va a desarrollar un doble efecto por el cual determina o bien una relación armoniosa o una relación conflictiva, a prima de ella, nos estamos refiriendo netamente a la constitución ideal de la práctica en la que realiza entre el hombre y la naturaleza, pues aquí es donde expresan de manera determinante el modo de relacionarse, el cual conlleva a la igualdad, la solidaridad que tiene entre ellos, la justicia , y sobre todo la verdad, el cual es la esfera de toda relación armoniosa.

Por otro lado podemos encontrar la relación conflictiva el cual, Arroyo (2016), nos menciona que:

“Entonces, un primer ensayo de tipificación de los conflictos desde la perspectiva de las organizaciones señaladas es la que permite plantear:

- Conflictos entre personas naturales
- Conflictos entre personas jurídicas
- Conflictos entre personas naturales y jurídicas
- Conflictos entre personas naturales con la realidad natural (medio ambiente)
- Conflictos entre personas jurídicas con la realidad natural (medio ambiente).”

(p.124)

Dentro de estas perspectivas conflictivas, es importante tener en cuenta que para la absolución de todos estos tipos de parámetros conflictivos, no solo consiste en tener que localizar el problema, sino también en buscar parámetros que permitan solucionarlos, es por ello que a través de los logros obtenidos en poder solucionar estos conflictos es donde permite generar un mayor logro para la sociedad.

Por todo lo mencionado es que a través del tiempo, el hombre ha tenido la imperiosa necesidad de poder buscar la verdad a través de diferentes mecanismos, para efectos de poder desarrollarse con una mayor veracidad sobre los hechos, esta búsqueda de la verdad será tratada a través de medios, mecanismos, estrategias, recursos, etc; pero a través de personas expertas que conozcan esa realidad, es por ello que la persona calificada, va a determinar de manera contundente un mejor panorama de los hechos que se han presentado y tendrá por objetivo determinar cuál es la verdad de los hechos en mención.

El perito, es una de las personas expertas a determinar la solución de conflictos cuya opinión es relevante para la absolución de hechos que han sido determinantes y que dieron origen al conflicto.

1.3.2.2. Base Legal del Peritaje Judicial.

Cuando nos referimos de la actuación de los peritos en la etapa de juicio, es menester tener en cuenta que base legal confiere a los peritos su actuación en los distintos procesos judiciales, es por ello que dentro del ejercicio judicial en nuestro Estado

Peruano, la investigación del peritaje judicial, el objeto pericial, objetivos periciales, los peritos judiciales, y el informe están regulado por las siguientes normas:

La ley Orgánica del Poder Judicial, esto es por el decreto legislativo N°767 del 04 de Diciembre del 1991, norma por el cual dentro de lo que confiere a su Capítulo II, en su artículo 273 al 279, remarca aspectos que deberían tener los respectivos peritos al momento de poder incluirse al proceso Judicial; así también dentro del marco del Código Procesal Penal, en la sección II, del Título II de los medios de prueba señala en su artículo N°155:

“1. La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.” (p.443)

“2. Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. (p.443)

“3. La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio.”(433)

“4. Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.”(p.433)

“5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.” (p.433)

Por otro lado, es menester tener en cuenta que dentro de la misma norma sustantiva en el Artículo 172, del Capítulo III, se menciona lo siguiente:

“1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (p.460)

“2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.”(p.460)

“3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las

aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso registrarán las reglas de la prueba testimonial.”(p.460)

En el Artículo N° 173, del Nuevo Código Procesal Penal, se menciona lo siguiente:

“1. El Juez competente, y, durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada, nombrará un perito. Escogerá especialistas donde los hubiere y, entre éstos, a quienes se hallen sirviendo al Estado, los que colaborarán con el sistema de justicia penal gratuitamente. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Sin embargo, se podrá elegir dos o más peritos cuando resulten imprescindibles por la considerable complejidad del asunto o cuando se requiera el concurso de distintos conocimientos en diferentes disciplinas. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes.”(p.461)

1.3.2.3.- Objeto del Peritaje Judicial Contable.

Dentro de lo que respecta al objeto del Peritaje Judicial Contable es de menester tener en cuenta que principalmente está basado en los hechos controvertidos necesariamente de la naturaleza contable, financiera y tributaria, es aquí, en donde se puede especificar que el objeto del peritaje contable, no solo se va a determinar a los hechos controvertidos, hechos que solamente se va a poder configurar en la Contabilidad y en las Finanzas, es por ello que dentro de los objetivos de la peritación contable judicial, se va a poder apreciar en los hechos controvertidos, así también en la explicación de los hechos controvertido, la comprensión, el esclarecimiento y la ilustración del esclarecimientos de los hechos.

1.3.2.4.- Procedimientos y técnicas del Peritaje Judicial Contable.

Para el establecimientos de las diferentes prácticas que puede tener un los peritos contables se ha determinado mediante el Congreso Nacional de Contadores Públicos, en donde se ha determinado que dentro de las practicas que tiene el perito es mediante la lectura y estudio del expediente, así también como la obtención de piezas importantes del expediente judicial para la ejecución del trabajo y la preparación del informe o

dictamen del pericial, la revisión de la situación legal y contable de los libros de contabilidad y otro que tienen una relación con asuntos de esa naturaleza, y por último, pero más importante, es el examen de todos los asientos y partidas contables con sus documentaciones necesarias que corrobora los hechos de materia de controversia.

Lo más importante y relevante para en lo que confiere dentro de la práctica del peritaje contable es el de poder llegar a la verdad con dirección de los diferentes enfoques en lo que comprende los argumentos y hechos que se obtienen de las partes.

1.3.2.5.- La pericia contable como material valorativo.

Según, Aladino (2013), solamente con la observación del tipo del delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual, es complicado en determinar la tipicidad y la consumación del delito, el tema se agrava más aun cuando, se quiere determinar el desbalance económico, entonces para el autor es necesario contar con la pericia contable, medio de prueba que actualmente se tiene como un mecanismo alternativo frente a los distintos medios de prueba por el cual es fiscal puede usar para la realización del acto acusatorio; por otro lado es necesario resaltar que la pericia contable ha sido importante a través de la de Superintendencia Nacional de Banca y Seguros, y también por la Fiscalía de la Nación.

Por otro lado, es importante lo que destaca el autor al mencionar que la pericia contable es mecanismo fundamental para el esclarecimiento del descubrimiento ilícito en lo que se refiere a desbalance patrimonial, sin embargo, este mecanismo llevado a la práctica no constituye un requisito de procedencia, eso quiere decir que es facultativo; esto es, “no está determinado en una ley como requisito de procedibilidad para ejercitar la acción penal o iniciar un proceso” la practica o no del medio de prueba como es la pericia contable es opcional dentro del proceso en lo que respecta a una imputación por el delito de enriquecimiento ilícito y sería necesario que esta prueba importante y fundamental quede taxativamente en una ley.

1.3.2.6.- De la Pericia Judicial contable y el Dictamen Pericial.

Porto (2014), a efectos de poder contextualizar sobre lo que contiene la pericia dentro del marco significativo, el autor menciona lo siguiente:

“La pericia (del latín peritia) es la habilidad, sabiduría y experiencia en determinada materia. Como decimos, este término procede del latín y as concretamente de un vocablo que se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas, la palabra pariens, que puede traducirse como “probado”, y el sufijo –ia, que es indicativo de cualidad; quien cuenta con pericia recibe el nombre de perito ya que se trata de un especialista que suele ser consultado para la resolución de conflictos.

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por un juez, un tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe el informe pericial o dictamen pericial.” (p.16)

Es menester resaltar quien tendrá la actividad pericial en todo proceso donde se pueda observar una pericia contable y para definir esto, Soto (2016) sostiene que:

“La actividad titular que tiene a cargo un peritaje contable necesariamente deberá ser un contador público, este conocedor de la rama de contabilidad, tendrá conocimientos en la contabilidad comercial, financiera, gubernamental, contabilidad de costos, y sobre todo en auditorias, siendo así que como profesional tiene dentro de la actividad probatoria un papel muy importante, ya que tiene que aplicar todos sus conocimientos técnicos a fin de obtener resultados matemáticos financieras.” (p.33)

Lluch, (2009). Nos menciona que:

“(…) la prueba pericial es un medio de prueba en la medida que con su actividad se busca la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de ciertos datos procesales, puesto que se llevan al proceso los conocimientos especializados del perito con la finalidad de detener o fijar formalmente los hechos controvertidos que precisan ser conocidos o apreciados, siendo el perito nombrado ordinariamente por las partes, sin que pueda ordenarla de oficio el juez y pudiendo el dictamen pericial introducir hechos o circunstancias fácticas nuevas.”(p.28)

“La prueba pericial plantea fundamentalmente, dos cuestiones. La primera, es que si el juez puede rescindir del dictamen pericial cuando posee conocimientos técnicos, y segunda, son los parámetros que conforman el juicio de pertinencia, aun cuando algunas resoluciones judiciales y ciertos sectores, estiman que el dictamen pericial es inútil cuando el juez ya posee conocimientos científicos,

consideramos, con la doctrina mayoritaria, que el conocimiento privado del juez no constituye obstáculo para la admisibilidad de la prueba pericial.” (p. 32)

“La admisibilidad de la prueba pericial debe efectuarse sobre la base de parámetros objetivos, prescindiendo del conocimiento personal del juez, tanto más cuanto el juez que admite la prueba puede ser distinto que dicte la sentencia (por motivos de traslado, recusación) y en todo caso, será siempre distinto que el juez de segunda instancia. Por otra parte y desde la perspectiva de las partes, y en un segundo proceso por el principio dispositivo y de aportación de parte, integra el derecho a la utilización de los medios de prueba pertinentes.” (p. 33)

El peritaje judicial es uno de los métodos menos conocidos en nuestros sistemas legislativos y más aún en la actividad probatoria. Sin embargo ha tenido un gran aporte cuando estas han sido aplicadas el cual ha sido calificado como un gran aporte para la Administración de Justicia, es por ello, a través de las doctrinas en los diferentes tipos de delitos y sobre todo en donde la investigación es rigurosa como en los casos de los funcionarios públicos este medio de prueba como es el aporte que otorga el perito judicial, es fundamental como medio de prueba para el proceso. (Reátegui, 2014, p.15)

Para explicar el control, la actividad, y el gran aporte que tiene una pericia contable, Muñoz (2013), sostiene al respecto:

“El perito contable Judicial supone el dominio de la ciencia y de la experiencia profesional suficiente para manejar con habilidad los medios que permitan al profesional descubrir una realidad y un valor conceptual por la lectura de los documentos que constituyen la Contabilidad Instrumental; además, el Perito Contable Judicial necesita tener la indispensable formación jurídica para conducirse en el campo de la controversia del conflicto de intereses, no para invadir dominios ajenos a su ciencia.”(p.31)

Dentro de este aspecto el perito reúne de manera considerable los requisitos para poder ayudar a la administración de la justicia, es por ello que los peritos contables deben tener las condiciones y las capacidades tanto científica y técnica, con el único objetivo, de poder otorgar el informe correspondiente a las partes; por otro lado es importante que la elección del perito recaer en el Juez.

En lo que corresponde a su perfil que debe de tener todo Perito Contable es que para la realización de su labor, debe de acreditar primero las condiciones personales, esto es con el único fin que al momento de emitir el dictamen este presente tanto como su integridad , rectitud justicia y sobre todo la imparcialidad que tiene de acuerdo a su ética profesional, para efectos de que tenga un criterio especial para que detalle los aspectos de mayor importancia, otro aspecto a resaltar es la puntualidad , el trato social y la discreción.

1.3.2.7. Del examen Pericial.

Según Ruiz, (2012), cuando nos referimos netamente a una conclusión o valoración de un medio de prueba a través de la fundamentación más correcta, y a la debida motivación, se está refiriendo a la columna vertebral de la pericia contable, el cual descansa el examen pericial, es aquí, donde la importancia de este medio de prueba resulta preciso, gracias a las conclusiones emitidas por el perito judicial, esto es a través de diferentes técnicas que coadyuvan a la corroboración de un determinado delito.

1.3.3. Del dictamen pericial y sus partes.

El contenido del dictamen pericial se constituyó en un primer momento, gracias al XI Congreso de Contadores Públicos del Perú, en el cual, solo pudieron establecer que dicho dictamen acarrearía parte de la introducción, los antecedentes, el objeto del peritaje, el examen pericial y las conclusiones, sin embargo, la praxis en lo que corresponde en el derecho civil y así también dentro del ámbito del derecho penal, han obligado a incorporar al dictamen pericial la indicación de los criterios científicos y técnicos, procedimientos o métodos y reglas que se utilizaron para hacer el examen, así también, la fecha sello y firma. (Ruiz, 2012, p. 91)

1.3.3.1. Del cuestionario Pericial.

Dentro del cuestionario se desarrolla la realización de preguntas el cual tiene por objeto el esclarecimiento de toda la actividad contable, es por ello que dentro de esta actividad se puede observar la transparencia el cual lo caracteriza al perito contable, es decir, el desarrollo del pedido está atado exclusivamente a lo que las partes han nombrado o el

Juez haya peticionado, es por ello que se realiza el cuestionario pertinente, por el cual, el perito se encuentra en la obligación de no añadir o quitar algo. (Ruiz, 2012, p.91)

1.3.3.2 Del Procedimiento del Peritaje Contable Judicial.

Todo resultado debe de tener un debido proceso, por el cual, permite tener un mejor análisis de lo investigado esto es a través de las diferentes técnicas, y que si nos referimos a un Peritaje Judicial Contable, estaría frente a los métodos y técnicas que se utilizan en ella, en consecuencia a ello, dentro de este esquema de procedimiento del Peritaje Contable Judicial encontramos una serie de actividades enfocados a la verificación, al cálculo, a la revisión, comprobación y examen.

Estos procedimientos que arroja la pericia contable se obtienen a través de los siguientes procedimientos, los cuales, empiezan por la investigación, el rastreo o seguimiento, la inspección, el análisis, el cálculo, comparación o compulsas, la observancia, confirmación, la comprobación, y la revisión. (García. 1992, p.32)

1.3.3.3. Del auditor, sus características e intervención.

En lo que corresponde al contador público este puede desempeñarse tanto en la especialidad de Auditor, en el cual, desempeña únicamente a determinar los estados financieros, esto es si tiene una razonabilidad dentro de la actividad económica, es por ello que esto puede estar determinado en lo activo o pasivo dentro del patrimonio mostrando el estado financiero; por otro lado el contador público puede ejercer la rama del peritaje, en el cual la labor que tiene el contador público es en determinar el origen de la transacción, por ejemplo; en la emisión de un cheque dirigida hacia otra persona, la labor que tiene el perito, es el de poder determinar el origen del cheque, es decir si ese instrumento de transferencia de dinero, proviene de algo ilícito o no.

Este último es de gran ayuda para la administración de justicia, ya que por medio de esta práctica del perito, el juez tiene ya el conocimiento exacto del examen realizado, y en consecuencia a ello puede otorgar un mejor fallo en sus decisiones basada a las diferentes medios de pruebas pero de carácter técnico.

Por último, pero no menos importante, tenemos las características que debe de tener un auditor, pues este profesional debe de manejar necesariamente el procedimiento dentro de los estados financieros, para efectos de poder practicar una evaluación correspondiente, siendo así que cuando se realice la opinión del dictamen realizada por

el perito, su opinión debe de estar dentro de la razonabilidad, consistencia y sobre todo mediante la aplicación de sus principios; por otro lado también se tiene que tener en cuenta que la realización de la investigación permite al perito visualizar y aplicar las auditorias financieras, así también las tributarias y las operativas.

Así también es necesario establecer que dentro de la auditoria, se puede desarrollar varios factores los cuales empiezan por desarrollar una auditoría financiera conjuntamente con la auditoria presupuestaria, la auditoria de cumplimiento, éste último conlleva a una auditoria de gestión operativa o administrativa, y por último, se desarrolla una auditoria de exámenes especiales.

1.3.4. Legislación de la Pericia Contable en los delitos contra la Administración Pública.

A continuación se presentará algunos casos en el territorio nacional en donde la aplicación de las pericias contables han sido determinantes para la absolución en casos contra la Administración Pública.

Dentro de nuestro estado Peruano, en la ciudad de Huancayo, se desarrolló un caso en la Municipalidad Distrital de Quito Arma, por la comisión del delito de Peculado previsto y penado en el Artículo 387 del código penal, entre los años de 1996, 1997, 1998, los funcionarios de la entidad edil sistemáticamente autorizaron a favor de si mismos y de terceros, diversos egresos sin haber recibido a cambio los servicios a que aluden los comprobantes de pago adjuntados como sustento el gasto, por un total de S/.12930.00 soles Años 1996 -1998, funcionarios de la Municipalidad desembolsaron fondos públicos sin acreditar que fueron usados en actividades y/o proyectos municipales, esto por un total de S/.9462.05

Asi también en la Corporación Peruana de Areopuerto y Aviación Comercial, Jorge Carlin López jefe de la gerencia de seguridad de CORPAC, ha incurrido en delitos de Colusión Ilegal y Patrocinio Infiel según lo establecen los Art. 384° y Art. 385° del Código Penal; Convocó el 18 de marzo al Concurso Público N° 0002-2009, para contratar una empresa que brinde el servicio de salvamento y extinción de incendios en los aeropuertos de provincias a nivel nacional. La buena pro fue otorgada a la empresa de Servicios Generales Delta SAC. Lo irregular de este concurso es que Jorge Carlin López jefe de la gerencia de seguridad de CORPAC área responsable de la contratación, labora en CORPAC desde febrero del 2009 y también es funcionario de la empresa ganadora desde febrero del 2008.

1.3.4.1 Recurso de Nulidad 1106-2014.

Dentro de nuestra legislación, para otorgar un enfoque a la pericia contable como prueba de suma importancia, es menester tener en cuenta el Recurso de Nulidad 1106-2014, de la Ciudad de Huancavelica, en donde dentro de sus fundamentos se establece lo siguiente:

“**QUINTO.-** Que la **pericia contable** no se llegó a realizar, pero fue una prueba solicitada y admitida. Lo singular del caso estriba en que FONCODES remitió la información requerida para elaboración de la pericia [escrito del perito Pariona Pariona de fojas mil setecientos cincuenta y nueve], pero el Tribunal Superior no pudo ubicarla pues se anexó a otro expediente [oficios de fojas mil setecientos treinta y uno, que revela el cumplimiento del requerimiento de entrega por el FONCODES, y de fojas mil setecientos treinta y uno, que precisa el expediente donde se remitió esa documentación]. La **prueba técnica**, vista el primer dato acusatorio, respecto al monto global apoderado, **resulta indispensable**. En cuanto a montos específicos -dos hechos concretos imputados- se cuenta con **prueba documental y personal**, aunque hace falta para una evaluación de conjunto la declaración de los autores de los informes que sustentaron la acusación. Es de aplicación, por consiguiente, ante la omisión de diligencias de prueba admitidas y que constan en autos, la concordancia de los artículos 298, apartado 1 y 299 del Código de Procedimientos Penales.”(p.3)

“**DECISIÓN.-** Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon **NULA** la sentencia de fojas mil setecientos noventa y ocho, de trece de enero de dos mil catorce, en cuanto absolvió a José Antonio Bada Castillo de la acusación fiscal formulada en su contra por delito de peculado doloso (artículo 387°, primer párrafo, del Código Penal) en agravio del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – FONCODES-Huancavelica. En consecuencia, **ORDENARON** se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado. Antes de la realización del acto oral debe realizarse la **pericia contable**, ubicada documentación remitida por el FONCODES; y, a la audiencia debe citarse a los autores de los Informes, así como a los miembros del núcleo ejecutor y al condenado conformado.”(p.3)

1.3.4.2 Recurso de Nulidad N°253-2014.

“**TERCERO:** Que en el expediente no se encuentra acreditada la culpabilidad del acusado Vásquez Pardo por los delitos de peculado, malversación de fondos y falsificación de documentos; que, en efecto la única prueba que sustenta la incriminación del representante del Ministerio Público es el INFORME PERICIAL de fojas cuatrocientos sesenta y uno —no emitido por un órgano del Sistema Nacional de Control— realizado en la investigación preliminar, es decir, antes del inicio formal del proceso; que la finalidad esencial de ese informe era permitir que el Tribunal Superior conozca o aprecie hechos y circunstancias esenciales en la investigación penal: sobre el delito de peculado, malversación de fondos y falsificación de documentos, que requería de conocimientos especializados en las disciplinas de contabilidad y grafotecnia de los que carecían los Juzgadores —no se debe olvidar que está dirigido al fin de la prueba.” (p.9)

“**Quinto:** Que, por otro lado, ese informe pericial no fue ratificado y sustentado en el juicio oral por los especialistas que la emitieron —ni siquiera fue leído y debatido en el juicio oral por los especialistas que la emitieron —ni siquiera fue leído y debatido en el juicio oral o contradictorio—, lo que ocasionó la imposibilidad de que partes procesales y el Tribunal Superior puedan interrogar a los expertos que la emitieron —uno de los principios básicos de la prueba pericial está constituida por la garantía de los principios de inmediación y contradicción, que conlleva a que las partes afectadas puedan preguntar y repreguntar a los peritos dictaminantes en defensa de sus respectivos interés—, así como se recortó la posibilidad que el acusado Máximo Vásquez Pardo pueda aportar la prueba de descargo pertinente, afectándose el derecho de defensa y el debido.”(p.9)

1.3.4.3 Sentencia del Tribunal Constitucional, 04004-2010-PHC/TC

Por otro lado, el Tribunal Constitucional, también ha considerado la Pericia Contable, como un medio probatorio determinante para la incoación o para el acreditación por el delito de Peculado, es por ello, que mediante su Expediente N°4004-2010, en el recurso de agravio Constitucional interpuesto por don Luis Alberto Flores Meléndez contra la resolución expedida por la sala Mixta Descentralizada de Tarapoto, esto es de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en donde mediante sus fundamentos tenemos:

“10. Respecto de la actuación de los órganos judiciales, si bien del Informe Final de fecha 15 de marzo del 2006, emitido por el Segundo Juzgado Penal de Tarapoto, a fojas 20 de autos, se advierte que en dicha instancia no se realizó el dictamen pericial dispuesto en el Auto Apertorio de Instrucción de fecha 8 de julio del 2005, fecha en que se emitió el auto de instrucción. Con fecha 5 de agosto del 2010, se realizó la ratificación de los peritos en su dictamen pericial y su examen por parte de algunos de los abogados de los procesados así como el presidente de la sala y el director de debates.”(p.3)

“11. De los actuados también se aprecia que los órganos jurisdiccionales requirieron al perito Jerick Pérez Celis, mediante Resolución N.º 98, de fecha 28 de enero del 2010, para que cumpla con presentar el dictamen pericial contable.(p.3)

“De otro lado, al advertirse que don Rosver Fasanando Shapiama, co-procesado del recurrente, fue nombrado como perito para que realice el dictamen pericial contable, mediante Resolución N.º 95, de fecha 2 de setiembre del 2009, a fojas 2010, se dejó sin efecto su nombramiento. En todo caso, esta última situación fue de pleno conocimiento del recurrente y no fue cuestionada en su oportunidad en el proceso penal. En consecuencia es de aplicación, contrario sensu, el artículo 2º del Código Procesal Constitucional.”(p.3)

Dentro de esta legislación encontramos el valor que tiene el dictamen pericial el cual es un medio probatorio contundente para una decisión judicial, es por ello que cuando se lleva a cabo la pericia contable dentro de un proceso judicial, no basta con solamente pedirlo, si no también, se debe de actuar, en consecuencia a lo mencionado es relevante el contenido que este medio probatorio puede tener, para efectos de poder ser expuesto y detallado en la actividad procesal, y así poder otorgar un valor importante para la subsunción del tipo penal en cada caso concreto.

1.3.5. La relevancia de la Pericia Contable frente a otros tipos de prueba y el Amicus Curiae.

Como ya hemos visto anteriormente la prueba pericial puede aportar de manera importante para la determinación del delito de Enriquecimiento Ilícito, es por ello que dentro de este apartado lograremos visualizar el contenido de la pericia contable frente a otros medios de prueba, bajo estos aspectos podemos mencionar que la prueba pericial contable tiende a ser realizada por el experto al exclusivo fin del proceso, esto es que también se

circunscriben a los hechos aportados en autos, sin embargo la prueba documental, solamente es un elemento material, el cual tiene un origen ajeno al juicio.

Ahora bien, si comparamos la prueba pericial contable frente a una prueba testimonial, la prueba pericial nos da a conocer que se utiliza deducciones y/o juicios técnicos o científicos, el cual se va a desarrollar mediante un dictamen conceptual y deductivo, puede dictaminar sobre hechos futuros, y tiene un deber procesal y deontológico, por otro lado la prueba Testimonial, solo va a narrar lo que se percibió sensorialmente, el testimonio es representativo y reconstructivo, siendo así que no se puede dictaminar sobre hechos futuros.

Por todas estas consideraciones, podemos resaltar la importancia que tiene la pericia contable para la acreditación del delito de Enriquecimiento Ilícito; por ende se debería de tener en cuenta al momento de la incoación de una denuncia, y así establecerlo a través de un Acuerdo plenario, es por ello que existe la figura del Amicus Curiae el cual es la información proporcionada que puede consistir en un escrito como una opinión legal, por parte alguna o un informe en derecho sobre la materia del caso, la decisión sobre la admisibilidad de un amicus curiae queda, generalmente a disposición de los Jueces Supremos.

1.3.6. Glosario de términos

Alegar.- exponer el abogado de la parte, o la parte, los hechos, las razones las leyes, la jurisprudencia y autoridades en defensa de su causa. Véase I. Rivera García. *Diccionario de Términos Jurídicos, 3ra ed. rev., San Juan, Ed. Lexis-Nexis of Puerto Rico, Inc. 2000.*

Amparar.- Significa favorecer, proteger. Ejemplos: la Constitución ampara los derechos de los ciudadanos. Valerse del favor o protección de alguien o algo: ampararse de la lluvia, en una ley, contra el enemigo.

Archivo; sobreseimiento. Acción y efecto de sobreseer, es decir poner fin a un asunto, a un procedimiento o a un pleito. Se usa corrientemente en la frase “archivo y sobreseimiento de un pleito”. Sobreseer una acusación en lo criminal significa que el proceso queda terminado con respecto al acusado y este queda en libertad.

Autores.- Son penalmente responsables las personas jurídicas organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizadas para actuar en su jurisdicción y toda sociedad o asociación no incorporada cuando, las personas autorizadas por éstas, sus agentes o representantes cometan hechos delictivos al ejecutar sus acuerdos o al realizar actuaciones que le sean atribuible

Delito.- Acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena y que acarrea alguna pena o medida de seguridad.

Denuncia.- Es la querrela que formula la policía, la cual sirve de base para la determinación de causa probable para arrestar. No es lo mismo que acusación, aunque en un delito menos grave, una vez que se ha determinado la existencia de causa probable para arrestar, la denuncia se puede utilizar como pliego acusatorio.

Desestimación.- Acción y efecto de declarar sin lugar una causa de acción. No se debe confundir con “desistimiento”

Enriquecimiento Ilícito.- El enriquecimiento ilícito o injusto ocurre cuando una parte se enriquece a costa de otra sin que exista alguna causa o fuente que justifique dicho enriquecimiento.

Función Judicial.- Función propia del Poder Judicial que conlleva la aplicación de las leyes a una realidad fáctica previa, es decir, la determinación de ciertos hechos como probados o no probados y la aplicación a estos del derecho. La función judicial es una función de poder y es garantía de la legalidad frente a todos. El Poder Judicial es un agente de la legalidad

Imputado.- Persona contra quien se ha presentado una querrela o denuncia, pero con respecto a quien no se ha presentado aún, luego de la correspondiente determinación de causa probable para arrestar o para acusar, el pliego acusatorio que da base para la celebración del juicio en su contra. Véase “determinación de causa probable para arrestar” y “determinación de causa probable para acusar”

Incoar.- Comenzar un proceso, un pleito o alguna actuación oficial.

Jurisprudencia.- La filosofía del derecho o la ciencia que trata de los principios del derecho positivo y las relaciones legales. La interpretación de la ley por los tribunales. Norma de juicio que suple omisiones de la ley y que se funda en las prácticas seguidas en casos iguales o análogos. Conjunto de decisiones de los tribunales.

Legítima Defensa.- No incurre en responsabilidad penal quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa.

Libertad a prueba.- Libertad condicional que se otorga a un convicto de delito antes de cumplir su sentencia. Esta libertad está sujeta a la supervisión del tribunal por medio de un técnico de servicio sociopenal ante quien el convicto tiene que comparecer periódicamente.

Se concede cuando se dan los requisitos que dispone la ley. Se conoce también como "sentencia suspendida". En inglés, probation. Distíngase de "libertad bajo palabra". Véase igualmente "sentencia fraccionada o mixta"

Norma Jurídica.- Regla que expresa lo que debe ser o lo que debe acaecer

Peritaje.- Trabajo o estudio que hace un perito.

Perito.- Aquel que con título de experto tiene especial conocimiento de una materia y es llamado por los tribunales para prestar su testimonio. Aquel que, poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, o ambos, informa bajo juramento al tribunal sobre cuestiones litigiosas relacionadas con su especialidad.

Peso de la prueba.- Se refiere a la obligación de demostrar algo con prueba suficiente. Recae normalmente sobre quien alega un hecho o reclama un derecho.

Prueba.- Aplícase por lo general al testimonio ofrecido por una persona a base de lo que otro le dijo, pero cuya veracidad no le consta de propio conocimiento a quien declara.

Sobreseimiento.- Acción y efecto de sobreseer, es decir poner fin a un asunto, a un procedimiento o a un pleito. Se usa corrientemente en la frase "archivo y sobreseimiento de un pleito". Sobreseer una acusación en lo criminal significa que el proceso queda terminado con respecto al acusado y este queda en libertad.

Sentencia.- Se distingue de fallo, que es el pronunciamiento que hace el tribunal por el que se condena o absuelve a un acusado. En lo civil, es el pronunciamiento hecho por el tribunal que pone fin a un juicio.

1.4 Formulación del problema

¿Cuál es la prueba determinante e idónea para poder probar el delito de enriquecimiento ilícito?

1.5 Justificación

La presente investigación se ha elegido porque gracias a ello, podremos analizar de qué manera se está llevando a cabo los procesos y decisiones judiciales sobre el delito de Enriquecimiento Ilícito en nuestros órganos jurisdiccionales, así como también, podremos saber qué medios utiliza el Ministerio Público al momento de la incoación y cuáles son sus efectos que recaen sobre las partes que intervienen.

De otro lado es importante porque a través de esta investigación, se enfocará el modo exacto de probanza para el delito de Enriquecimiento Ilícito, en un marco normativo legal,

doctrinario, jurisprudencial y sobre todo con la intervención de los distintos tratados y Convenios de los Derechos Internacionales, obteniendo un resultado eficiente y no afectando a ninguna de las partes.

Por último, el beneficio va dirigido a los operadores de justicia y a las partes que intervienen en ella, ya que encontrando la prueba idónea para la acreditación del delito de enriquecimiento ilícito, podremos subsanar las lagunas incoadas en cada proceso sobre esta figura, coadyuvando de una manera muy importante los derechos y garantías que debería también tener todo procesado.

1.6 Hipótesis

La prueba idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito estará determinada por la Pericia Contable.

1.7 Objetivos

1.7.1 Objetivo General

Establecer la prueba determinante e idónea para probar el delito de enriquecimiento ilícito.

1.7.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer mediante la pericia contable, el desbalance económico del Funcionario Público.
- b) Explicar cuáles son los alcances que coadyuvarían a la prueba pericial del Enriquecimiento Ilícito.
- c) Proponer la celebración de un acuerdo plenario, en la que se establezca como criterio de valorización de prueba para determinar el delito de Enriquecimiento Ilícito la Pericia Contable.

II. MÉTODO

2.1 Diseño de investigación

Cuantitativo

El presente proyecto es de diseño cuantitativo porque se basa exclusivamente en el uso de métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos, las cuales se emplearán en la ejecución del proyecto de investigación.

2.1.1 Tipo de Investigación

Experimental

El tipo de investigación es experimental porque en la presente investigación se realizara un trabajo de campo.

2.1.2 Nivel de Investigación

Correlacional:

El nivel de investigación es Correlacional, porque se persigue medir el grado de relación entre dos o más conceptos o variables. Pretende demostrar un antes y un después.

2.2 Variables

Variable dependiente

La pericia contable.

Variable Independiente.

La prueba para el delito de Enriquecimiento Ilícito.

<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p style="text-align: center;">X²</p> <p style="text-align: center;">DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ÍLICITO</p>	<p>Vázquez, A. (2016) “El funcionario o servidor público que abusando de su cargo incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días de multa”.</p>	<p>El delito de enriquecimiento ilícito está configurado para quien incrementa de manera ilegítima su patrimonio esto es mediante el tiempo y el periodo como funcionario público, esta acción que respecta sobre el incremento patrimonial es el objeto sobre el cual se va a imputar siendo así la pena correspondiente a no menor de cinco años ni mayor a diez.</p>	<p style="text-align: center;">Legislación comparada</p> <p style="text-align: center;">Operadores judiciales</p>	<p style="text-align: center;">Bolivia España</p> <p style="text-align: center;">Juez</p> <p style="text-align: center;">Fiscal</p> <p style="text-align: center;">Abogado especializado</p>	
--	--	---	---	--	--

2.3 Población y Muestra

2.3.1 Población.

- a) Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- b) Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque.
- c) 7703 Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.

(Fuente: Colegio de abogados de Lambayeque).

2.3.2 Muestra.

2.3.2.1 Muestreo no probabilístico: selectivo por conveniencia

El tipo de muestra es selectivo por conveniencia porque el investigador es quien decide basándose en los conocimientos de la población, quienes formarán parte de la muestra, la cual serán seleccionados.

- a) 50 Abogados penalistas del Distrito Judicial de Lambayeque.
- b) 10 Jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.
- c) 10 Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque

2.4 Técnicas e instrumentos

2.3.1 Técnicas.

El presente proyecto de investigación tiene como técnica la encuesta.

2.3.2 Instrumentos.

La investigación tiene como instrumentos el cuestionario que se les practicará a los operadores judiciales descritos en la Operacionalización de variables.

2.5 Métodos de análisis de datos

El método de datos utilizado en el presente trabajo de investigación es **DEDUCTIVO**, el cual, se pretende que la hipótesis anteriormente elaborada sirva para explicar el problema de investigación; y así mismo determinar la verificación o comprobación de la verdad de los enunciados deductivos comparándolos con la experiencia.

2.6 Aspectos éticos

La presente investigación es original y por ende no es materia de plagio, ya que esta realizado bajo los parámetros que tiene la universidad, y en cual se somete a cualquier sanción penal, administrativa o civil

III. RESULTADOS

Una vez que se aplique las encuestas, se procederá la realización de la tabulación de las preguntas, luego se transformará los datos cuantitativos en porcentajes, el cual, se utilizará el programa Excel para realizar los cuadros estadísticos, y se hará uso de la estadística descriptiva por cuanto permitirá interpretar y analizar los resultados.

Al evaluar la utilidad de una prueba o test, a menudo hay dos preguntas que es necesario formularse, las cuales aunque son diferentes, de alguna manera están relacionadas. La primera pregunta es: ¿con cuánta exactitud la muestra de ítems representa la población de donde fueron seleccionados? La segunda pregunta es ¿con qué fidelidad corresponde esta población al atributo que se va a medir?; La primera pregunta se relaciona con lo que comúnmente se denomina confiabilidad de la medida; mientras que la segunda se refiere a su validez, para ello aplicamos la prueba de confiabilidad de KR-20 (Kuder-Richardson)

Mediante la aplicación de estas técnicas de procesamiento e interpretación de los datos, se ha conseguido determinar si los resultados obtenidos en la investigación, han permitido saber y conocer si ha sido posible alcanzar los objetivos propuestos, así como también, comprobar descriptivamente la hipótesis con el fin de establecer las conclusiones, recomendaciones y posibles propuestas de la investigación

A continuación se efectúa el análisis en cada una de las preguntas de la encuesta aplicada a los Fiscales, Jueces y Abogados de la Comunidad Jurídica con sede en Chiclayo

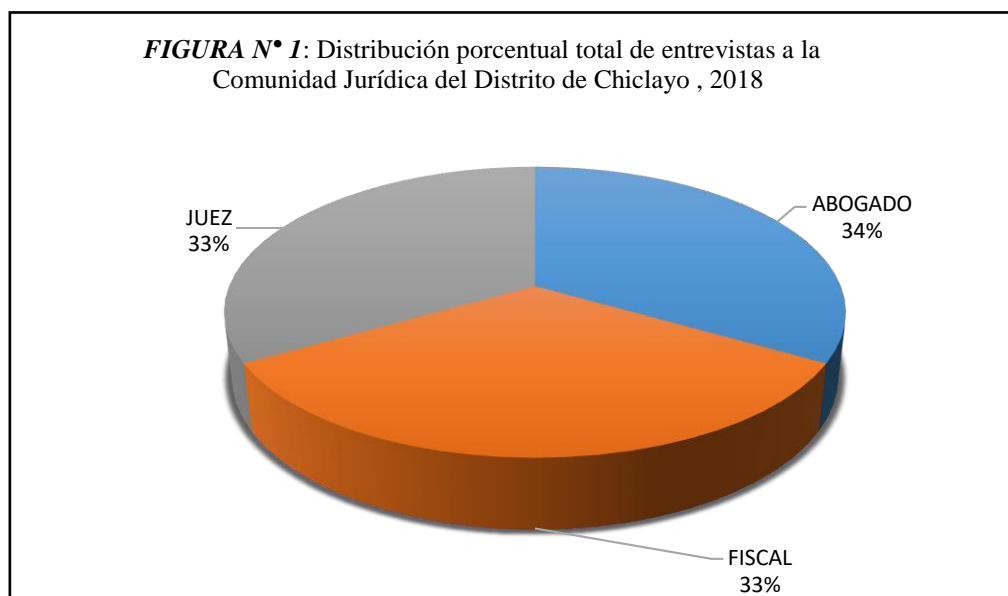
**RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD JURIDICA
(FISCALES, JUECES Y ABOGADOS) - SEDE LAMBAYEQUE
ANÁLISIS ESTADISTICO**

Tabla 1

Distribución total de entrevistas a jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018

Entrevistados		
Condición	n	%
Abogado	10	33.3
Fiscales	10	33.3
Jueces	10	33.3
Total	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

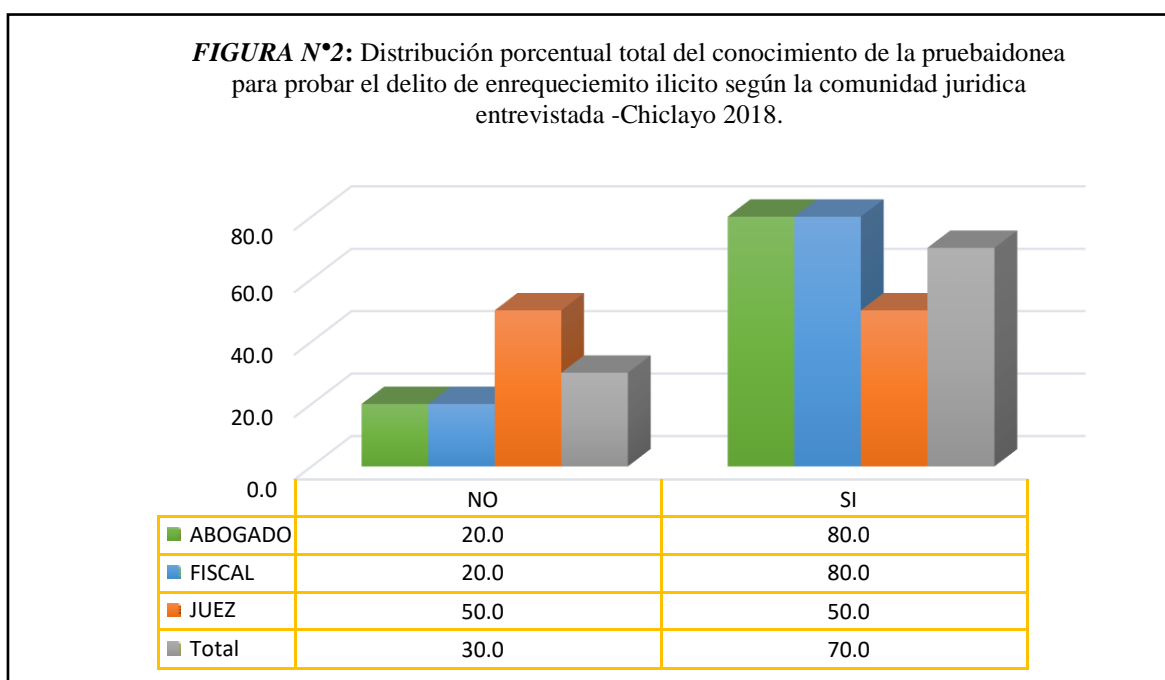
Según la información obtenida por medio del instrumento, podemos decir que el 34% de los entrevistados son abogados, el 33 % corresponden a jueces y fiscales respectivamente.

Tabla 2

Distribución total de la opinión sobre el “Conocimiento de una Prueba Idónea o determinante que se esté aplicando a la práctica para probar el Delito de Enriquecimiento Ilícito” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Conoce usted una prueba idónea o determinante que se este aplicando en la practica para probar el delito de enriquecimiento ilícito?	Respuestas	Condición						Total	
		ABOGADO		FISCAL		JUEZ		n	%
		n	%	n	%	n	%		
NO		2	20.0	2	20.0	5	50.0	9	30.0
SI		8	80.0	8	80.0	5	50.0	21	70.0
Total		10	33.3	10	33.3	10	33.3	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 1, el 70% han señalado que si conocen de una prueba idónea o determinante que se esté aplicando en la práctica para probar el delito de enriquecimiento ilícito, el mayor porcentaje se concentra en los abogados y fiscales con un 80%, y con un menor porcentaje en los jueces del 50 %.

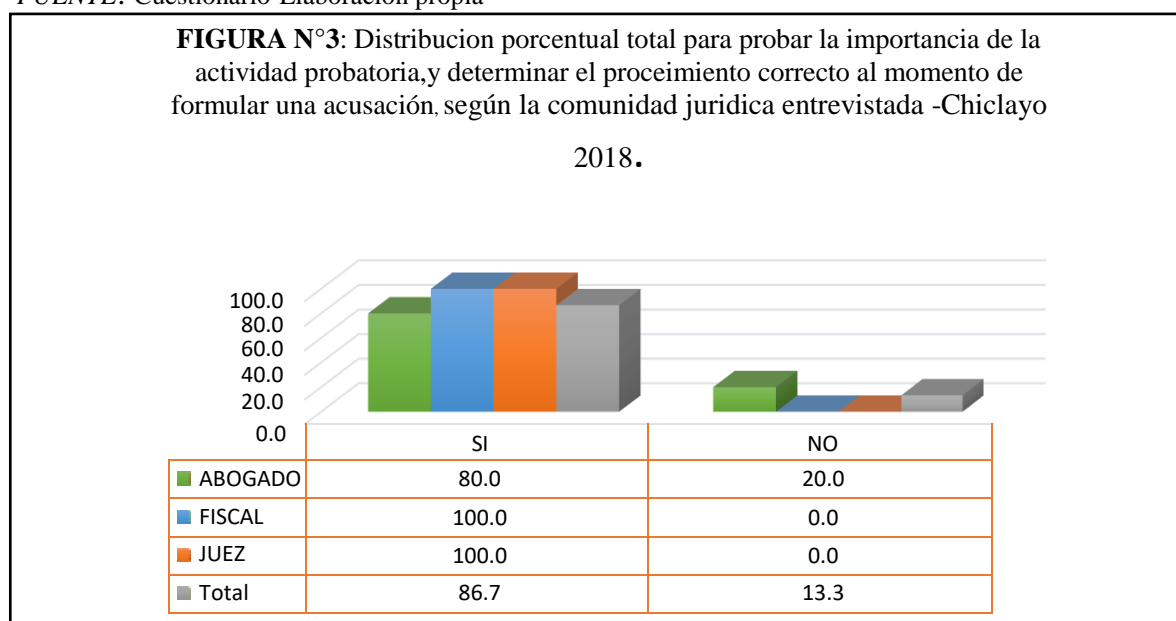
Por otro lado los profesionales que indicaron que no conocen de una prueba idónea o determinante llego a un 30%, de estos el mayor porcentaje lo ubicamos en los jueces con el 50 % y con el menor porcentaje están los abogados y fiscales con el 20 %.

Tabla 3

Distribución total de la opinión sobre la “Importancia de la actividad probatoria para determinar el procedimiento y obtener resultados correctos al momento de incoar o formular una acusación” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Considera usted que toda actividad probatoria es importante para determinar el debido procedimiento y así poder tener resultados correctos al momento de poder incoar o formular una acusación?	Condición						Total	
	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		n	%
	Respuestas	n	%	n	%	n		
SI	32	80.0	10	100.0	10	100.0	52	86.7
NO	8	20.0	0	0.0	0	0.0	8	13.3
Total	40	133.3	10	33.3	10	33.3	60	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Como se aprecia en los resultados del gráfico 3, los entrevistados han señalado que si es importante de la actividad probatoria para formular la acusación de un delito en un 86,7%, representado por un 100% de jueces, fiscales y el 80 % de abogados.

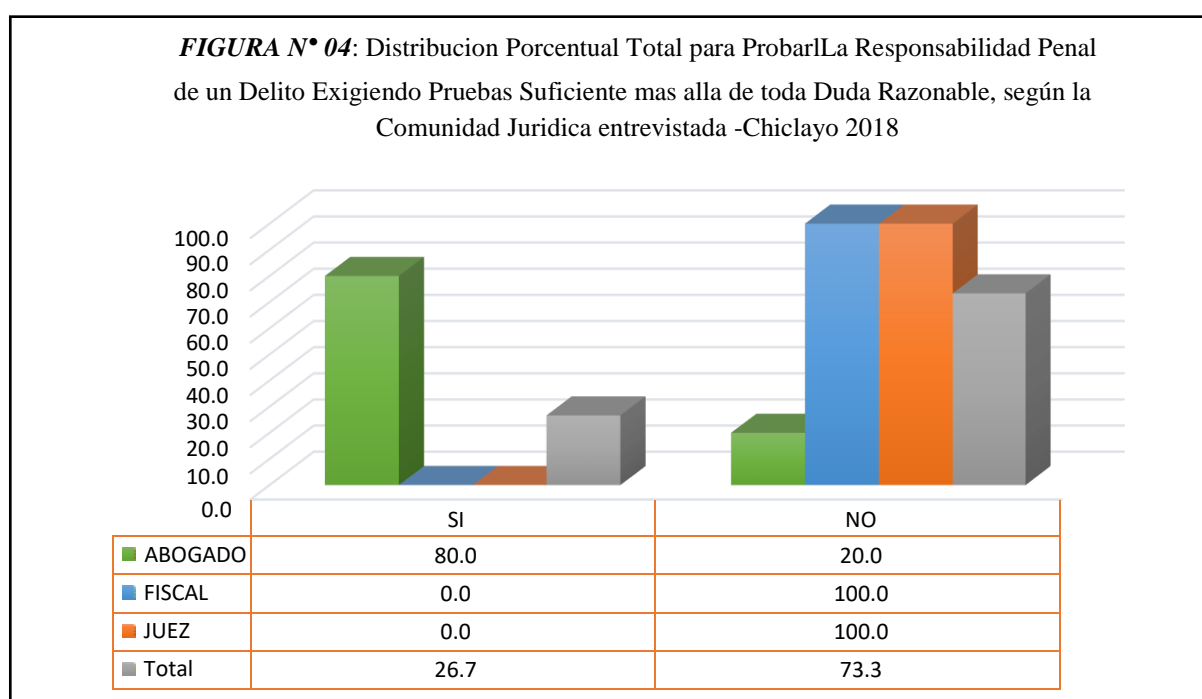
Por el lado de los profesionales que indicaron que no es importante, llega a un 20 %, de estos el mayor porcentaje se ubica en los abogados, mientras que los fiscales y jueces no indicaron nada.

Tabla 4

Distribución total de la opinión para “Probar Que La Responsabilidad Penal Por La Comisión De Un Delito Se Debe Exigir Pruebas Suficientes Más Allá De La Duda Razonable” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Considera usted que para probar la responsabilidad penal por la comisión de un delito se debe exigir prueba suficiente mas alla de toda duda razonable?	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		Total		
	Respuestas	n	%	n	%	n	%	n	%
SI		9	90.0	9	90.0	9	90.0	27	90.0
NO		1	10.0	1	10.0	1	10.0	3	10.0
Total		10	33.3	10	33.3	10	33.3	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 4, han señalado que no se debe exigir pruebas suficientes por la comisión de un delito en un 73,3%, representado en un 100 % por fiscales y jueces, mientras que los abogados representan el 20 %.

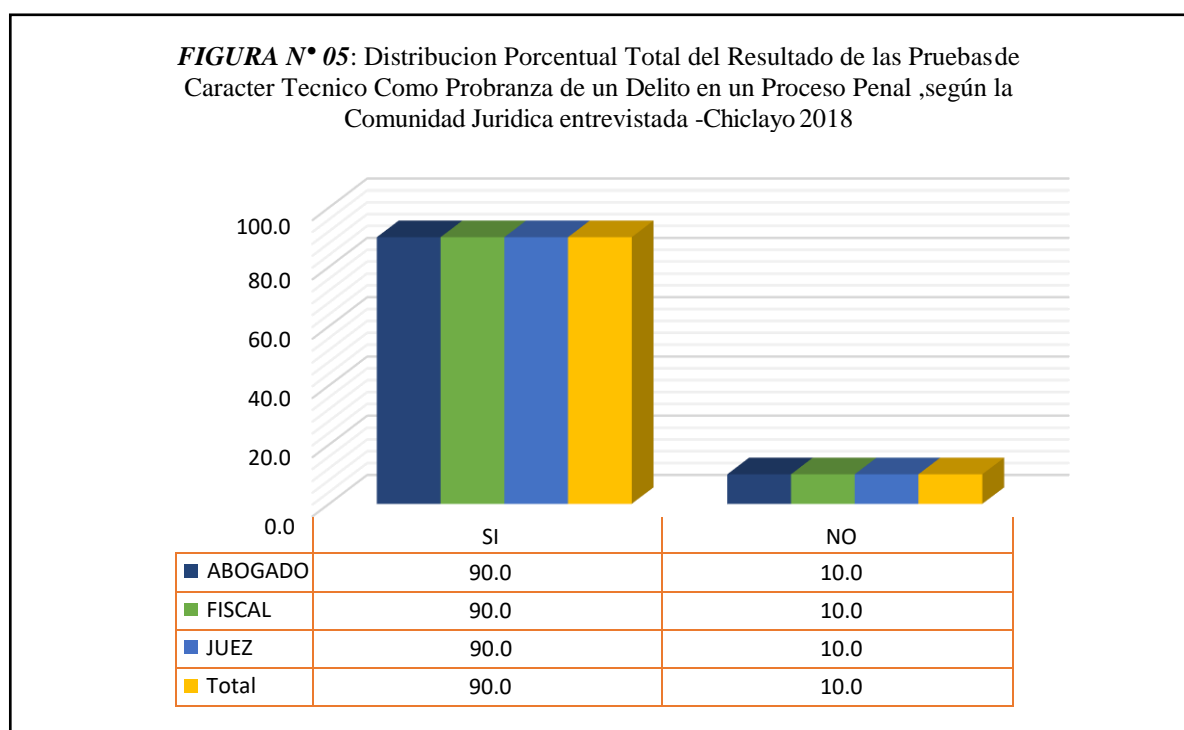
Por el lado de los profesionales que indicaron que si se debe exigir, llega a un 26,7% , de estos el mayor porcentaje se ubica en los abogados con un 80 %, mientras los fiscales y jueces no indicaron nada .

Tabla 5

Distribución total de la opinión sobre el “Resultado Idóneo De Las Pruebas De Carácter Técnico Para La Probanza De La Comisión De Un Delito En El Caso Concreto En Un Proceso Penal” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Considera usted que las pruebas de carácter técnico resultan idóneas para la probanza de la comisión de un delito según el caso reto en un proceso penal?	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		Total		
	Respuestas	n	%	n	%	n	%	n	%
SI		9	90.0	9	90.0	9	90.0	27	90.0
NO		1	10.0	1	10.0	1	10.0	3	10.0
Total		10	33.3	10	33.3	10	33.3	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 5, el 90 % de jueces, abogados y fiscales han señalado que las pruebas de carácter técnico si resultan idóneas para la probanza de la comisión de un delito ante un proceso penal.

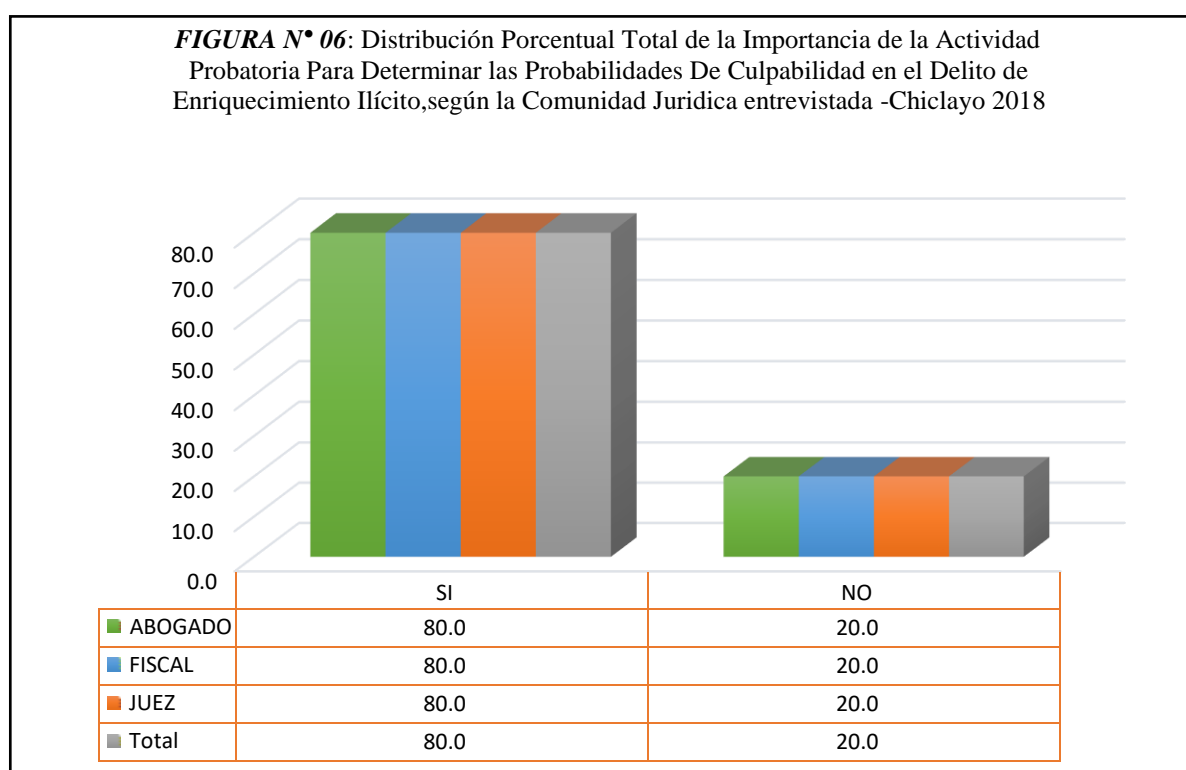
Por el lado de los profesionales que indicaron que no resultan idóneas, llega a un 10%, tanto abogados, fiscales y jueces.

Tabla 6

Distribución total de la opinión sobre “La Importancia De La Actividad Probatoria Para Determinar Las Probabilidades De Culpabilidad En El Delito De Enriquecimiento Ilícito” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Considera usted que en el delito de enriquecimiento ilícito la actividad probatoria es muy importante para determinar las probabilidades de culpabilidad?	Condición						Total		
	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		n	%	
	Respuestas	n	%	n	%	n			%
SI		8	80.0	8	80.0	8	80.0	24	80.0
NO		2	20.0	2	20.0	2	20.0	6	20.0
Total		10	33.3	10	33.3	10	33.3	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 6, han señalado que si es importante la actividad probatoria para determinar la probabilidad de culpabilidad en un delito en un 80 %, representado por fiscales, jueces y abogados.

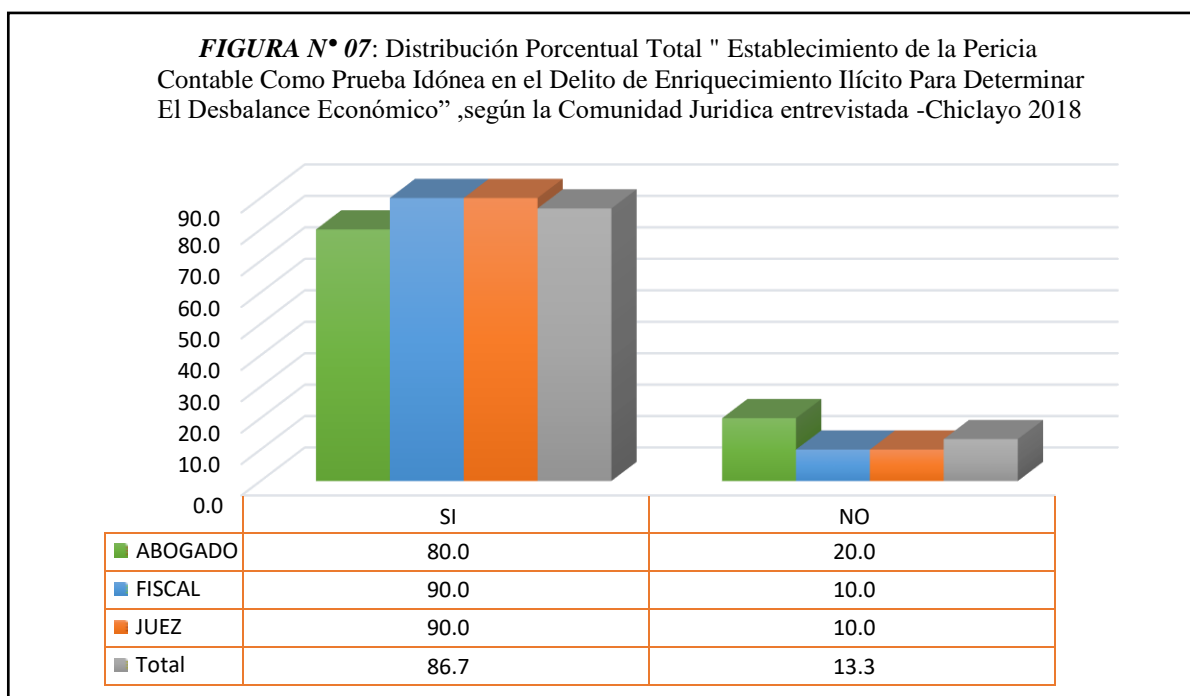
Por el lado de los profesionales que indicaron que no es importante, llega a un 10%, tanto abogados, fiscales y jueces.

Tabla 7

Distribución total de la opinión sobre “El Establecimiento De La Pericia Contable Como Prueba Idónea En El Delito De Enriquecimiento Ilícito Para Determinar El Desbalance Económico” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Cree usted que estableciendo la pericia contable como prueba idónea en el delito de enriquecimiento ilícito coadyuvará la determinación del desbalance económico?	Condición						Total	
	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		n	%
	Respuestas	n	%	n	%	n		
SI	8	80.0	9	90.0	9	90.0	26	86.7
NO	2	20.0	1	10.0	1	10.0	4	13.3
Total	10	33.3	10	33.3	10	33.3	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 7, el 86,7% han señalado que estableciendo la pericia contable como prueba idónea determinaría el desbalance económico ante el enriquecimiento ilícito, representado por el 80 % en abogados y el 90 % en fiscales y jueces.

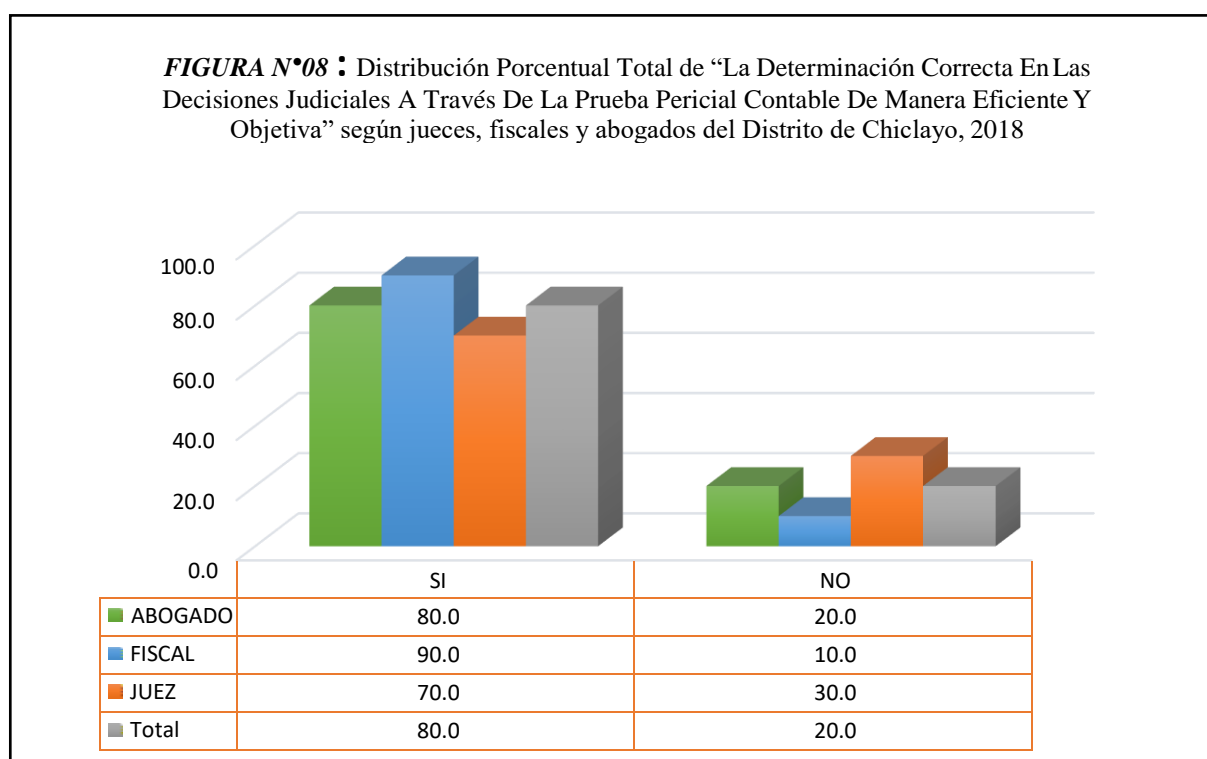
Por otro lado los profesionales que indicaron que no se determinaría el desbalance económico llegó a un 13.3%, de estos el mayor porcentaje lo ubicamos en los abogados con el 20 % y con el menor porcentaje están los fiscales y jueces con el 10 %.

Tabla 8

Distribución total de la opinión sobre “La Determinación Correcta En Las Decisiones Judiciales A Través De La Prueba Pericial Contable De Manera Eficiente Y Objetiva” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018

¿Cree usted que al aportar la prueba pericial contable se acreditaría de manera eficiente y objetiva la comisión del delito de enriquecimiento ilícito y en consecuencia se determinaría una correcta motivación en las decisiones judiciales?	Condición						Total		
	ABOGADO		FISCAL		JUEZ		n	%	
	Respuestas	n	%	n	%	n			%
SI		8	80.0	9	90.0	7	70.0	24	80.0
NO		2	20.0	1	10.0	3	30.0	6	20.0
Total		10	33.3	10	33.3	10	33.3	30	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 8, el 80 % han señalado que si es factible aportar la prueba pericial contable para la determinación de una correcta decisión, representado en un 90 % en fiscales , seguido por un 80 % en abogados y un 70 % en jueces.

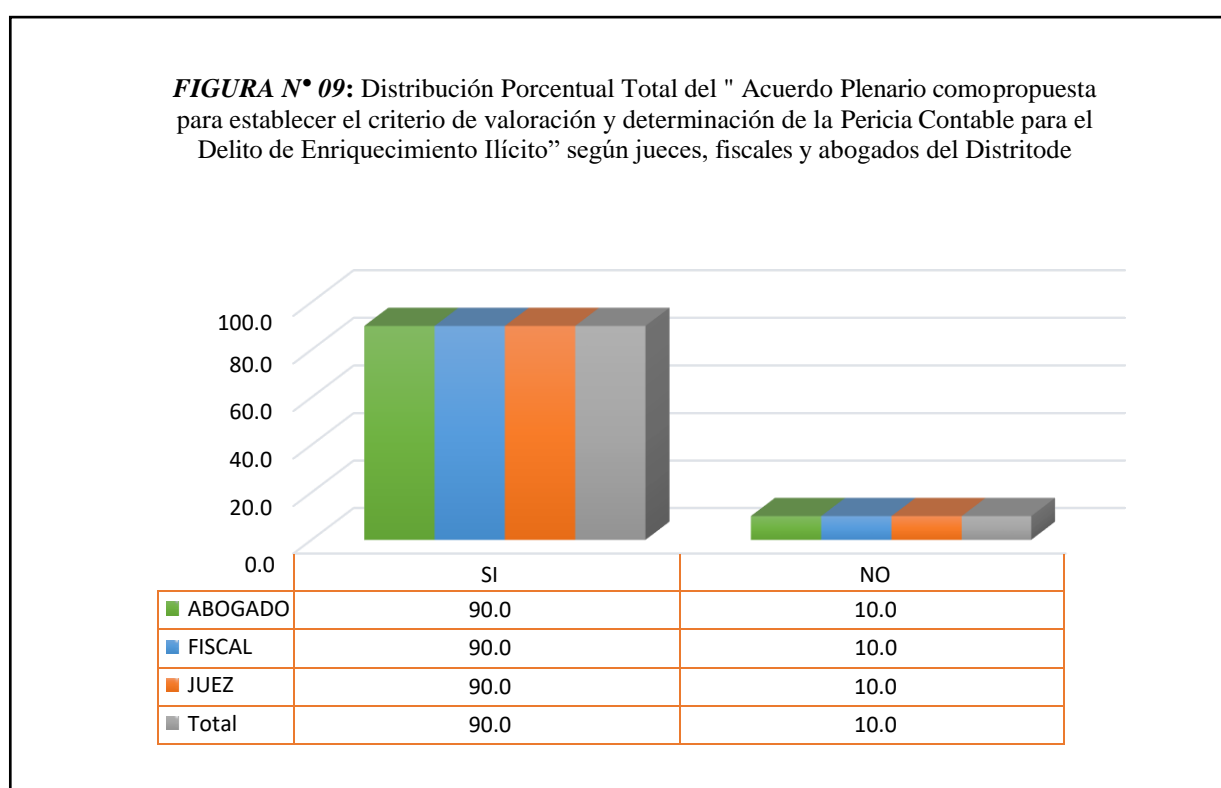
Por otro lado los profesionales que indicaron que no es factible aportar la prueba llego a un 20%, de estos el mayor porcentaje lo ubicamos en jueces con el 30 % y con el menor porcentaje están los abogados con un 20 % y fiscales en un 10 %.

Tabla 9

Distribución total de la opinión sobre “El Acuerdo Plenario como propuesta para establecer el criterio de valoración y determinación de la Pericia Contable para el Delito de Enriquecimiento Ilícito” según jueces, fiscales y abogados del Distrito de Chiclayo, 2018.

¿Cree usted que se debería de proponer un Acuerdo Plenario en donde se establezca el criterio de valoración y determinación la Pericia Contable para el delito de Enriquecimiento Ilícito?	Condición						Total	
	ABOGADO		FISCAL		JUEZ			
	Respuestas	n	%	n	%	n	%	n
SI	36	90.0	9	90.0	9	90.0	54	90.0
NO	4	10.0	1	10.0	1	10.0	6	10.0
Total	40	133.3	10	33.3	10	33.3	60	100.0

FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia



FUENTE: Cuestionario-Elaboración propia

Según la tabla y figura 9, el 90 % han señalado que si es factible proponer un acuerdo plenario donde se establezca el criterio de valorización y determinación de la Pericia Contable para el delito de enriquecimiento ilícito, representado en un 90 % en fiscales ,abogados y jueces.

Por otro lado los profesionales que indicaron que no es factible aportar la prueba llego a un 10% entre jueces, abogados y fiscales.

IV.- DISCUSIÓN

Dentro de nuestra legislación, se otorga una serie de garantías procesales para las partes involucradas en un proceso penal, pues así lo confiere un estado de derecho; y eso tiene como único objetivo la no vulneración al debido proceso; ahora bien, en los últimos tiempos, se han promovido innumerables procesos contra los Funcionarios Públicos, como resultado de su incremento económico desproporcionadamente obtenido de manera ilícita.

Si bien es cierto, resulta necesario probar y sancionar estas conductas, y específicamente el delito de Enriquecimiento Ilícito, establecido en el artículo 401 de Código Penal, en donde, se puede observar un abuso de derecho, en lo que concierne al ofrecimiento de medios probatorios, los cuales no son los indicados para la subsunción del tipo, y junto a ello, se requiere la prisión preventiva; sin embargo, estas actuaciones por parte del Ministerio Público y la Fiscalía de la Nación, no llegan a vincular al sujeto con el ilícito penal, es por ello que durante el proceso los Funcionarios Públicos son absueltos, obteniendo un grave perjuicio a sus derechos fundamentales.

Dentro del marco problemático que ya se ha establecido en líneas anteriores se tiene como objetivo el poder establecer una prueba determinante e idónea para probar el delito de enriquecimiento ilícito.

De los resultados obtenidos según el instrumento aplicado a la comunidad jurídica, Jueces, Fiscales y Abogados, se puede apreciar de la tabla y figura número 2, que el 80% Abogados, el 80 % de Fiscales y el 50% de Jueces, han señalado que si conocen una prueba para el delito de Enriquecimiento Ilícito, mientras que el 20% de Abogados, el 20% de Fiscales y el 50% de Jueces, han señalado que no existe prueba determinante e idónea para la acreditación del tipo penal.

De lo antes señalado, se puede contrastar con Tapia (2012), citado en trabajos previos a nivel internacional, en donde nos menciona que por ser un tipo de delito el cual se comete con tanto sigilo y astucia, siempre resulta difícil la actividad probatoria y muchas veces dicha actividad se torna insalvable; así también lo establece Aladino (2013), citado en el marco teórico, en donde menciona que no existe un medio probatorio idóneo y normativizado que determine la configuración del delito de Enriquecimiento Ilícito, en concordancia a ello, podemos señalar que dentro de la actividad probatoria no se puede reconocer una prueba determinante que se esté aplicando actualmente para la corroboración del delito de Enriquecimiento Ilícito, resultando muy difícil la

acreditación del mismo, el cual se comete con mucho cautela y por ende su probanza resulta muy compleja.

Respecto a este interrogante, ya que la tesis tiene un nivel explicativo, no se ha encontrado material más actualizado, en donde se determine la complejidad de los medios probatorios para la acreditación del Delito de Enriquecimiento Ilícito y la valorización de la prueba, siendo así, el material bibliográfico seleccionado, resulta relevante para la presente investigación.

Así también, se puede apreciar de la tabla y figura número 3, en donde se puede plantear la importancia de la actividad preparatoria para determinar el procedimiento y obtener resultados correctos al momento de incoar o formular una acusación; y en aplicación a la encuesta, se puede apreciar que el 80%, de los Abogados, el 100% de fiscales, y el 100% de Jueces, ha determinado que si es importante la actividad probatoria para determinar el debido procedimiento y así poder tener mejores resultados, por otro lado el 20% de Abogados, el 0% de Fiscales y el 0% de Jueces, han determinado que no es impórtate la actividad probatoria para obtener correctos resultados al momento de poder incoar o formular una acusación.

Respecto a lo mencionado, Rojas (2013), citado en trabajos previos a nivel internacional, en su conclusión número 24, determina que para el delito de Enriquecimiento Ilícito es muy considerable la actividad probatoria, ya que el funcionario desempeña la justificación, corroboración y la comprobación de los medios idóneos que las partes puedan ejercer al momento de iniciar un proceso; en concordancia a ello, Luna (2014), citada en el marco teórico, menciona que la importancia de poder ejercer una actividad probatoria, consiste primordialmente en la posibilidad de poder verificar los medios de pruebas más idóneas para la acreditación de los hechos invocado por las partes.

Es por ello que se ha determinado la importancia de la actividad probatoria al momento de poder formular la acusación, ya que consiste primordialmente la corroboración de la tipicidad mediante los medios probatorio más correctos y exactos al momento de poder iniciar un proceso, esto no vulneraría los derechos de todo procesado.

Respecto a este interrogante, ya que la tesis tiene un nivel explicativo, no se ha encontrado material más actualizado, en donde se determine la importancia de toda actividad probatoria al momento de poder incoar una demanda, siendo así que se ha tenido por conveniente tener en cuenta el presente material informativo(referencias).

A continuación se puede apreciar de la tabla y figura número 5, que el 90 % de los Abogados, el 90% de los Fiscales, y el 90% de los Jueces han determinado que las pruebas de carácter técnico resultan idóneas para la probanza de la comisión de un delito según el caso en concreto en un proceso penal, por otro lado el 10 % de los Abogados, el 10% de los Fiscales, y el 10% de los Jueces, han determinado que las pruebas técnicas no resultan importantes para la para la probanza de la comisión de un delito en caso concreta, Siendo ésta una pregunta abierta, señalan que no siempre se tiene que considerar una prueba técnica para la probanza de la comisión de un delito, ya que la corroboración consiste en poder brindar todo medio de prueba que sea suficiente para su subsunción de tipo penal, excepcionalmente cuando se trate de un delito de complejidad económica.

Respecto a lo mencionado, Soto (2016), citado en trabajos previos a nivel local, en donde establece que todos los informes periciales tienen una gran importancia ya que contribuye de manera determinante para resolver un caso en concreto, y sobre todo si este último tiene procedimientos de cálculo; por otro lado Arroyo (2009), refiere que lo establecido por el peritaje contable responden a la necesidad otorgar una solución a los hechos contables financieros, controvertidos e importantes; Sin embargo, no se contrasta con lo que se determina en la pregunta abierta en el aspecto de que no es importante, ya que LLuch (2015), nos menciona que la prueba de carácter técnico es de suma importancia dentro de la actividad procesal Judicial, a que tiene como objetivo el de poder formar convicción al Juez.

De acuerdo con ello, se puede apreciar que la determinación de una prueba de carácter técnico es de gran importancia para la determinación de la subsunción de un delito, siendo así que este tipo de prueba, se obtiene a través de distintos procesos, y por el cual tiene como objetivo el de poder otorgar una mayor convicción al Juez al momento de poder determinar un delito en donde se discuta hechos de materia económica.

Respecto a este interrogante, ya que la tesis tiene un nivel explicativo, no se ha encontrado material más actualizado, en donde se determine que el peritaje contable es un procedimiento técnico el cual puede resolver determinados conflictos de materia económica, siendo así que se ha tenido por conveniente tener en cuenta el presente material informativo (referencias).

En lo que respecta a la tabla y figura número 7, el 80% de Abogados, el 90% de Fiscales, y el 90% de Jueces, han determinado que estableciendo la pericia contable como prueba

idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito coadyuvaría la determinación del desbalance económico, por otro lado el 20% de Abogados, el 10% de Fiscales y el 10% de Jueces, han determinado que no. Esta apreciación se puede contrastar con lo que menciona Arroyo (2009), citado en trabajos previos, a nivel local, y García (2014), citado en el marco teórico, determinan que el peritaje contable es un medio por el cual contiene la verificación, el cálculo, la valorización, comprobación de los estados financieros, siendo así que el procedimiento que tiene la pericia contable permitiría establecer el desbalance económico, tipicidad que requiere el delito de Enriquecimiento Ilícito.

Con respecto a la tabla y figura número 9; el 90% de los Abogados, el 90% de los Fiscales, y el 90% de los Jueces, han determinado que si sería conveniente establecer mediante un acuerdo plenario la pericia contable como criterio de valoración y determinación para el delito de Enriquecimiento Ilícito, mientras que el 10% tanto de Abogados, Jueces y Fiscales, han establecido que no sería conveniente, resultado por el cual es contrastado por Chavarry (2015), y Wong(2014), citados en trabajos previos a nivel local, en donde establece que la pericia contable es necesario en el proceso penal, ya que tienes una importancia muy significativa; y así también lo establece Aladino (2013), en donde especifica que se debería de tener en cuenta al momento de probar el delito de Enriquecimiento Ilícito, la pericia contable, y así también se establezca como requisito de procedibilidad, para ejercitar la acción penal.

Finalmente, en lo que respecta a la hipótesis se puede apreciar que la misma ha sido contrastada con la obtención de todos los resultados; es por ello que la hipótesis en la presente investigación se ha planteado que para la prueba del delito de Enriquecimiento Ilícito, estará constituida por la pericia contable.

Respecto a esta postura en donde se menciona que determinadamente se ha podido establecer que mediante un examen pericial contable si se puede corroborar de manera eficiente la determinación de un caso en lo que se refiere a los delitos cometidos por los funcionarios esto es porque la determinación de la investigación recaer necesariamente en cálculos y los distintos enfoques que podría determinar el contador con perito al momento de emitir su dictamen, es por ello que así también la función por parte de la Fiscalía, al momento de otorgar una acusación necesariamente estaría contenido a la determinación de un elemento probatorio suficiente para poder acreditar el delito; de todo lo mencionado se puede contrastar con la hipótesis formulada en la presente

investigación, el cual versa en que la prueba idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito, está constituida por la Prueba Pericial Contable.

V. CONCLUSIONES

1. En lo que respecta al delito de Enriquecimiento Ilícito, dentro de su actividad procesal, se ha podido establecer que la Pericia Contable como prueba determinante e idónea para probar el delito de Enriquecimiento Ilícito, es de vital importancia, ya que a través de ésta premisa tendríamos como consecuencia el poder resolver un conflicto de alto grado de complejidad a través de una investigación técnica contable, esto traería como resultado la no afectación hacia las partes y sobre todo al proceso.
2. Ha quedado fehacientemente demostrado que la Pericia Contable puede dar a conocer el desbalance económico del Funcionario Público, situación por el cual requiere el tipo penal del delito de Enriquecimiento Ilícito, esto es gracias a las técnicas y auditorías contables, que enmarcan un análisis profundo y detallado, y que es explicado con exactitud en la actuación de los medios probatorios.
3. En el presente trabajo de estudio se ha podido establecer cuáles son los alcances que tendría la Pericia Contable como prueba determinante e idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito, el cual, se desarrolla a través de la ciencia y de la experiencia, la determinación de los estados financieros que encierran a este tipo penal en lo que respecta a su origen, y sobre todo las diferentes auditorías que realiza el Contador Público, a fin de poder alcanzar un mayor esclarecimiento en lo que confiere a su incremento económico del Funcionario Público.
4. El establecimiento de la Pericia Contable para la determinación del delito de Enriquecimiento Ilícito, mediante un Acuerdo Plenario es de suma importancia para la actividad probatoria, y más aún si esta se tiene en cuenta como criterio de valorización al momento de poder incoar una denuncia de este tipo penal.

VI. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda al Ministerio Público y a la Fiscalía de la Nación, presentar la Pericia Contable como prueba determinante e idónea para la corroboración del delito de Enriquecimiento Ilícito, al momento de la incoación de la denuncia, el cual, permitirá poder resolver estos tipos de casos a través de una investigación técnica contable.
2. Se sugiere que a través de la Pericia Contable se pueda demostrar el desbalance económico del Funcionario Público, el cual determinaría la subsunción del tipo penal de delito de Enriquecimiento Ilícito bajo los parámetros de un análisis profundo, y detallado en la actuación de los medios probatorios.
3. Se recomienda que el Ministerio Público y así también la Fiscalía de la Nación, debe de precisar los alcances que tiene la Pericia Contable al momento de poder ser utilizado como prueba idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito, en el cual contendrá el desarrollo a través de la ciencia técnica Contable, los estados financieros del procesado, y la determinación del desbalance económico.
4. Se recomienda que a través de un Acuerdo Plenario, realizado por los Jueces Supremos de la Corte Superior de Justicia, bajo los requisitos del Artículo 166 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se establezca la pericia contable como prueba idónea y requisito de procedibilidad para la probanza del delito de Enriquecimiento Ilícito.

VII.-PROPUESTA:

**PLENO JURISDICCIONAL NACIONAL
PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS
DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

Lambayeque, 27 de Junio 2018

ACUERDO PLENARIO N°1-2018/CJ-116

Fundamento: Artículo 116° TUO LOPJ.

Asunto: Nuevos alcances para el establecimiento de la Pericia Contable como prueba idónea y determinante, para el delito de Enriquecimiento Ilícito.

Lambayeque, diecinueve de Junio del Dos Mil Dieciocho.

Los jueces supremos de lo penal, integrantes de las Salas Supremas Penales Permanentes Y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, reunidas en pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado lo siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I.-ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° **127-2011-P-PJ**, y el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Prado Saldarriaga, acordaron realizar el VIII Pleno Jurisdiccional -que incluyó el Foro de “Participación Ciudadana”- de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial -en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. El VIII Pleno Jurisdiccional se realizó en tres etapas. La primera etapa estuvo conformada por dos fases: el foro de aporte de temas y justificación, y la publicación de temas y presentación de ponencias. Esta etapa tuvo como finalidad convocar a la comunidad jurídica y a la sociedad civil del país, a participar e intervenir con sus valiosos aportes en la identificación, análisis y selección de los principales problemas hermenéuticos y normativos que se detectan en el proceder

jurisprudencial de la judicatura nacional, al aplicar normas penales, procesales y de ejecución penal en los casos concretos en lo que se refieren dentro de los procesos contra los Funcionarios Públicos. Para ello se habilitó el Foro de “Participación Ciudadana” a través del portal de internet del Poder Judicial, habiendo logrado con ello una amplia participación de la comunidad jurídica y de diversas instituciones del país a través de sus respectivas ponencias y justificación.

3°. La tercera etapa del VII Pleno Jurisdiccional comprendió ya el proceso de discusión y formulación de los Acuerdos Plenarios cuya labor recayó en los respectivos Jueces Ponentes en cada uno de los diez temas. Esta fase culminó con la Sesión Plenaria realizada en la fecha, con participación de todos los Jueces integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitoria (a excepción del doctor Príncipe Trujillo, quien se encontraba de licencia), interviniendo todos con igual derecho de voz y voto. Es así como finalmente se expide el presente Acuerdo Plenario, emitido conforme a lo dispuesto en el Artículo 116° de la LOPJ, que, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial a dictar este tipo de Acuerdos con la finalidad de concordar criterios jurisprudenciales de su especialidad. 5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario interviniendo como ponente el señor LECAROS CORNEJO, con la participación de la señora BARRIOS ALVARADO.

II.-FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.-Determinación del Problema.

4°En función a este apartado tenemos que, actualmente el problema versa sobre la corroboración de medios probatorios dirigidos a determinar el delito de Enriquecimiento Ilícito, en donde podemos visualizar que en la actividad probatoria ejercida en un primer momento por la Fiscalía de la Nación y junto a ella, el Ministerio Público, al momento de ejercer la carga probatoria utilizan distintos medios de corroboración con el fin de poder tratar de acreditar el hecho con el tipo penal, siendo así que, al tener toda la potestad de poder ofrecer pruebas de corroboración, se presenta distintos medios, tales así como, el levantamiento del velo bancario, los distintos estados de cuenta de los Funcionarios Públicos, los documentos pertinentes que vinculen al Funcionario, y así también, la declaración de testigos; una vez logrado este filtro, en muchos de los casos, los funcionarios Públicos, son procesados y sentenciados por la medida cautelar de la Prisión Preventiva, Sin embargo al ser este un delito de mayor complejidad de probanza, y en el cual para la acreditación del delito se tiene como único objetivo la demostración del desbalance económico, en la mayoría de casos no logran la acreditación y por ende los procesados son absueltos.

5° Esto conlleva a una gran afectación en la vulneración de sus derechos procesales, y así también la vulneración al haber sido privado de su libertad; así pues, sucedió el caso del ex gerente general de la Municipalidad de Chiclayo, Abante Puican Chávez, el cual, fue procesado por el delito de Enriquecimiento Ilícito, y mediante una resolución en la etapa de investigación preparatoria, se dictó 18 meses de prisión preventiva; semanas después, fue absuelto por falta de medios probatorios que acrediten el delito, el resultado de dicho acto, tuvo como consecuencia una grave vulneración a sus derechos fundamentales, y toda esta afectación es proviene por no tener una prueba correcta que determine o que vincule al sujeto con la acción del tipo penal, en este caso, el delito de Enriquecimiento Ilícito. Es por ello la imperiosa necesidad de poder establecer una prueba idónea y determinante para la corroboración del Delito de Enriquecimiento Ilícito.

2.-Análisis Dogmático

6° El delito de enriquecimiento ilícito se encuentra tipificado en el artículo 401 de Código Penal. Según esta disposición legal es punible “el funcionario o servidor público que, abusando de su cargo incrementa su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos”, así también el sujeto activo dentro de esta esfera jurídica debe serlo necesariamente un funcionario o servidor público, en cualquiera de las categorías que registra el artículo 425 del Código Penal, por otro lado es menester tener en cuenta que el delito consiste en enriquecerse sin causa justa, lo justo de un enriquecimiento es el poder explicar los orígenes de un incremento patrimonial económico, tal así como lo ha establecido el Acuerdo Plenario 3-2016, en donde la mera condición para hacer punible tal enriquecimiento es el incremento, por ende, dentro de la actividad probatoria se debería tomar en cuenta un medio probatorio suficiente que sustente de manera exacta y contundente aquel incremento patrimonial injustificado por parte del Funcionario Público, al momento de ofrecer los medios probatorios por parte de la Fiscalía de la Nación y el Ministerio Público.

7° Dentro de lo que confiere la actividad probatoria en donde se establece los medios probatorios determinantes para desarrollar la probanza del delito de Enriquecimiento Ilícito, tenemos que tener en cuenta lo que nos menciona el R.N.2339-2015, en donde se determina que: “bajo ningún concepto es de asumir que exista una inversión de la carga de la prueba, por la concurrencia eventual de un indicio de falsa justificación, Tal inversión vulneraría la presunción de inocencia; excluiría inconstitucionalmente al Ministerio Público de su obligación de probar la imputación, y restringiría el derecho del acusado a guardar silencio frente a la acusación formulada en su contra”, es por ello que el medio probatorio idóneo y determinante que correspondería probar el delito de Enriquecimiento Ilícito, será determinado y expuesto por parte de la Fiscalía de la Nación, en la

cual no vulneraríamos el derecho que le corresponde a las partes, en esta caso al Ministerio Público, el cual tiene todo el deber de poder probar el delito materia de acusación.

DE LA PERCIA CONTABLE COMO PRUEBA IDONEA Y DETERMINANTE.

8° Cuando nos encontramos frente a estos delitos en donde la materia de probanza es compleja, es de suma importancia el poder establecer la prueba más exacta e idónea para efectos de poder subsumir el tipo penal, con los hechos descritos ofrecidos por las partes, es por ello que es menester tener en cuenta los distintos medios probatorios que a priori se han venido desarrollando dentro de nuestro marco Jurisdiccional Legislativo, así pues, tenemos que tener en cuenta el R.N.N 1106-2014 de Huancavelica, en donde se ha podido establecer que para el delito cometido por los Funcionarios Públicos, esto es por el delito de peculado, determina que cuando la pericia contable no se llevó a cabo pese a que resulta indispensable. Su omisión admitida conlleva a la nulidad de todo lo actuado; bajo esta premisa podemos tener en cuenta la vital importancia de la pericia contable.

Por otro lado es menester tener en cuenta lo mencionado por el Recursos de Nulidad 3500-2010 en donde se establece que resulta necesario que el referido dictamen pericial sea valorado en forma conjunta con las pruebas obrantes en autos, para lo que previamente debe ser sometido al contradictorio y se determine de manera fehaciente la inocencia o la culpabilidad del acusado, por lo que resulta necesario que se declare nula la sentencia, de conformidad con el Artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales; bajo este contexto tenemos que la actuación de la pericia contable aparte de ser de suma importancia para el esclarecimientos de los hechos, también se encuentra sujeta a lo que conocemos como el contraexamen, esto es que por parte de las partes puedes ser cuestionado el dictamen pericial contable, es por ello, que podemos establecer que para la corroboración de delito de Enriquecimiento Ilícito se tiene que tener en cuenta como prueba idónea y determinante para su acreditación la Prueba Pericial Contable, el cual determine el desbalance económico materia de debate para estipular el delito, y por ende, si se llegaría a la corroboración por medio esta prueba pericial, se podría configurar el delito.

III.- DESCIÓN

9° En atención a lo expuesto, las salas penales corrupción de funcionarios, de la corte suprema de justicia de la república, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116° del texto único ordenado de la ley orgánica del poder judicial.

10° ESTABLECER como doctrina legal, los criterios expuestos de los fundamentos jurídicos 8 y 9.

11° PRECISAR que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción.

12° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del citado estatuto orgánico.

13° PUBLICAR el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "EL PERUANO". Háganse saber

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

Asencio, J., (2008). *La prueba constituida y Prueba preconstituida*. España: Editorial Trivium.

AGOSTINETTI, MARCELO J. (2009) “La culpabilidad” en *Derecho penal. Parte general. Libro de Estudio* (dirigido por CARLOS J. LASCANO), Advocatus, Córdoba.

Andradelaya, H. (2008) “Conceptos sobre Perito, Pericia y Peritaje Contable Judicial”-Lima

Arroyo, A. (2009) “Enfoque Doctrinario y Factual del Peritaje Contable en el Perú”

Aladino, T., (2001). *Delito de Enriquecimiento Ilícito*. Lima: Indemsa.

Blanco, I., (2006). *Delitos de Enriquecimiento Ilícito desde la Perspectiva Europea*. Buenos Aires: Jurídica.

Camara, J., (2013). *La prueba pericial contable en el proceso Penal*. España: Editorial Bosch.

Chanamé, R. (2011). *La constitución de todos los peruanos*. Lima: Fondo Editorial Cultura Peruana.

Código Penal Peruano, Juristas Editores EIRL, Lima, 2007.

Font, E., (2002). *El dictamen de peritos y el reconocimiento judicial en el proceso*. Lima: Editorial La ley

Lluch, E., (2002). *La prueba Pericial*. Barcelona: Editorial J.M boch.

Muñoz, A., (2009). *El peritaje contable judicial frente a la corrupción*. Lima: Editorial Printed.

Narvaez, M., (2014). *La pericia*. Madrid: Editorial Lux.

- Pinochet, F., (2008). *Michele Taruffo, La prueba, Artículos y conferencias*. Chile: Editorial Mediterraneo.
- Rojas, R., (2007). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Jurídica Grijley E.J.L.
- Salinas, R., (2009). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Ilustra Sociedad Anónima.
- Salinas, R., (2009). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Griley.
- Talavera, P., (2010). *La prueba*. Lima: Editorial Academia de la Magistratura.
- Witthaus, R., (1991). *La prueba Pericial*. Buenos aires: Editorial
- Ruiz Caro, A. (1997). *La Pericia Contable: Doctrina*, Editorial: Línea & Trama S.A. Lima, Perú.
- Elorrega, G., (2013). *La enseñanza en los Universitarios del Perú de la Pericia Contable Financiera y su valor probatorio con jurisprudencia*. Chiclayo.
- BACIGALUPO, ENRIQUE (1999) *Derecho penal. Parte general*, 2da. Edición renovada y ampliada, Hammurabi, Buenos Aires.
- BETTIOL, GIUSEPPE (1965) *Derecho penal. Parte general*, Temis, Bogotá.
- BRAMONT ARIAS, Luís A.- BRAMONT ARIAS-TORRES, Luís A. (1995), *Código Penal Anotado*, Editorial San Marcos.
- CÁCERES, V., (1991). Armando. *Política económica y desarrollo del sistema financiero peruano*. Lima: GRADE
- CASTILLO ALVA, José Luís. (2003) *Principios de Derecho Penal, parte general*; ED. Gaceta Jurídica.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy, *Teoría de la Prueba*, Editorial Moreno S.A., Arequipa, 1997.
- CREUS, CARLOS, (2003) *Derecho penal. Parte general* 5ta. Edición actualizada y ampliada, Astrea.

HHURTADO POZO, José. (1987) Manual de Derecho penal; Lima; Editorial Eddili; 2da. ED.

MIR PUIG, SANTIAGO (2002) *Derecho Penal. Parte General* 6ta. Edición, Reppertor, Barcelona.

PEÑA CABRERA, Raúl,(1997) Tratado de Derecho penal. Estudio programático de la parte general, 3ª edición, Ed. Grijley

ROXIN, CLAUS,(1997) *Derecho penal. Parte general. Tomo I. Fundamentos. La estructura de la Teoría del Delito* Traducción y notas por LUZÓN PEÑA, DIEGO-MANUEL, DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, MIGUEL, DE VICENTE REMESAL, JAVIER, Civitas, Madrid.

SANDRO, JORGE ALBERTO (1978) “Inculpabilidad voluntaria y responsabilidad objetiva” en *Doctrina Penal*, Año 1, Depalma, Buenos Aires.

SOTOMAYOR, JUAN OBERTO, (1996) *Inimputabilidad y Sistema Penal* Ed. Temis, Bogotá.

URQUIZO OLAECHEA, José, (1998) "La Culpabilidad penal", en *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito*, Revista editada por el Ministerio de Justicia del Perú.

VERGARA LUQUE, JOSÉ ANTONIO, (2001) *Imputabilidad e inimputabilidad penal* Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza.

VILLAVICENCIO TERREROS, Felipe. (1990) *Lecciones de Derecho Penal. Parte General*. Cultural Cuzco Editores. Lima-Perú.

ZAFFARONI, EUGENIO RAÚL; ALAGIA, ALEJANDRO Y SLOKAR, ALEJANDRO (2006) *Manual de derecho penal. Parte general*, 2da. edición, Editar, Buenos Aires.

Calderón, C. (2010) “El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial- Provincia de Huaral, LIMA- 2010.

TESIS

Arroyo, (2009), “Enfoques Doctrinarios y factual del peritaje judicial contable en el Perú 2004-2008”, (tesis de Doctorado). Universidad Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

Carguajulca, (2009). “Importancia del peritaje contable judicial como herramienta para la resolución de controversias entre litigantes en la corte superior de justicia” (Tesis para optar como Contador). Universidad Señor de Sipan, Lambayeque, Perú.

Calderón, (2010); “El Perito Contable Judicial en los Procedimientos ante el Poder Judicial-Provincial de Huaral”, (Tesis para optar el título de Contador)Universidad San Martin de Porres, Lima, Perú.

Chavarry, (2005). “La prueba pericial en el Proceso Penal” (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo- Escuela de Post Grado, Lambayeque. Perú.

Jiménez, (2015). “Diseño de parámetros para un estudio pericial contable especializado en investigación criminal” (Tesis de Especialidad). Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.

Mayer, (2014). “La inversión de la carga de la prueba en el delito de Enriquecimiento Ilícito tipificado en el Artículo 401 del Código Penal Peruano y la vulneración del derecho a la presunción de inocencia”(Tesis de Maestría)Trujillo, Perú.

Ortega (2015). “Consideraciones sobre el delito de Enriquecimiento Ilícito” (Tesis para Especialista). Universidad de Carabobo, Venezuela.

Pezo, (2014), en su tesis titulada “El bien jurídico específico en el delito de Enriquecimiento Ilícito”, para obtener el grado académico de Magister en la Pontificia Universidad Católica Del Perú, Lima.

Pierr, (2017). “La participación en los delitos especiales. Análisis de la intervención de un extraneus en el delito de enriquecimiento ilícito”. (Tesis de Magister). Universidad de Piura, Piura, Perú.

Tssegaye (2016). “The legal framework of Illicit Enrichment in Ethiopian Anti-Corruption Law” la University of the Western Cape, Sudáfrica

Smith (2014). “Can Unjust Enrichment Provide the Solution” para obtener el grado académico de Bachiller en Leyes, en la University of Otago, Nueva Zelanda

Rojas, (2014). “Tratamiento jurídico penal de los incrementos patrimoniales injustificados en la función pública” (Tesis de Doctorado). Universidad de Salamanca, España.

Tapia, (2012). “El Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios Público: Marco Constitucional, Garantías Penales y Derechos Humanos” (Tesis de Magister). Universidad de Azuay, Ecuador.

Saltos, (2014). “El juzgamiento en ausencia del acusado en los delitos de Peculado, Cohecho, Concusión Y Enriquecimiento Ilícito y derecho a la legítima defensa” (Tesis de Magister). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato-Ecuador.

Tapia, (2012). “El Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Público: marco Constitucional Garantías Penales y Derechos Humanos” (Tesis de Magister). Universidad de Azuay, Ecuador.

Rojas, (2017). “Evaluación del Peritaje Contable en los procesos penales en el periodo 2016, en la Fiscalía de la Provincia del Santa” (Tesis para optar el Título de Contador). Universidad Cesar Vallejo, Chimbote, Perú.

Soto, (2016). “El proceso pericial contable laboral y su eficacia en decisiones judiciales en el Distrito Judicial de Arequipa-2015”. (Tesis para optar el Título de Contador). Arequipa, Perú.

Solís, (2017). “La actuación del perito contador y la sentencia judicial laboral en la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2015”. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad de Huánuco, Perú.

Wong, (2014). “La pericia contable, como medio probatorio para la acusación fiscal, en el nuevo Código Procesal Penal, en delitos cometidos por funcionarios Públicos en el año 2013”. (Tesis para obtener el título profesional de Abogado). Universidad Señor de Sipán, Lambayeque, Perú.

PDF EN VERSIÓN ELECTRÓNICA.

Constitución Política del Perú. (1993). Recuperado de:
<http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>.

Instituto Pacifico. (2016). Boletín N° 76- Casación N° 626-2013/Moquegua. Recuperado de:
<http://boletines.actualidadpenal.com.pe/resumen-de-la-jurisprudencia-penal-procesal-enaly->

penitenciaria-de-la-ultima-semana/derecho-procesal-penal/casacion-n-626- 2013moquegua-noticia-594.html.

Ley N° 1970. (1999). Código de Procedimiento Penal Bolivia. Recuperado de:
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/bo/bo033es.pdf>.

Ley N° 19696. (2000). Código Procesal Penal de Chile. Recuperado de:
<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=176595>.

Ley N° 15.032. (1980). Código del Proceso Penal de Uruguay. Recuperado de:
https://www.oas.org/juridico/mla/sp/ury/sp_ury-int-text-cpp.html.

V. ANEXOS



ANEXO 1:

Universidad César Vallejo

Facultad de Derecho

LA PERICIA CONTABLE COMO PRUEBA IDONEA EN EL DELITO DE ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURÍDICA (ABOGADOS – FISCALES Y JUECES)

Agradeciendo la disposición para responder este breve cuestionario que hace viable la finalidad de recoger información para determinar y proponer La Pericia Contable como prueba idónea en el delito de Enriquecimiento Ilícito, el mismo que lo dirigimos en calidad de estudiantes de derecho del XI Ciclo De La Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, Ciudad De Chiclayo a la comunidad jurídica, aclarando sobre el anonimato del cuestionario.

Juez () Fiscal () Abogado ()

1. ¿Conoce usted una prueba idónea o determinante que se esté aplicando en la práctica para probar el delito de enriquecimiento ilícito?

Si () No ()

2. ¿Considera usted que toda actividad probatoria es importante para determinar el debido procedimiento y así poder tener resultados correcto al momento de poder incoar o formular una acusación ?

Si () No ()

3. ¿Considera usted que para probar la responsabilidad Penal por la comisión de un delito se debe de exigir prueba suficiente más allá de toda duda razonable?

Si () No ()

4. ¿Considera usted que las pruebas de carácter técnico resultan idóneas para la probanza de la comisión de un delito según el caso en concreto en un proceso penal?

Si () No ()

Si su respuesta es afirmativa indica porque:

.....
.....
.....
.....

5. ¿Considera usted que en el delito de Enriquecimiento Ilícito la actividad probatoria es muy importante para determinar las probabilidades de culpabilidad?

Si () No ()

Si su respuesta es afirmativa indica porque:

.....
.....
.....
.....

6. ¿cree usted que estableciendo la pericia contable como prueba idónea en el delito de enriquecimiento ilícito coadyuvarían la determinación del desbalance económico?

Si () No ()

7. ¿cree usted que al aportar la prueba pericial contable se acreditaría de manera eficiente y objetiva la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito y en consecuencia se determinaría una correcta motivación en las decisiones judiciales?

Si ()

No ()

8. ¿cree usted que se debería de proponer un Acuerdo Plenario en donde se establezca cómo criterio de valoración y determinación la Pericia Contable para el delito de Enriquecimiento Ilícito?

Si ()

No ()

FICHA DE CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

OBJETIVO

Determinar la Fiabilidad mediante la escala de KUDER-RICHARDSON (KR-20) la pericia contable como prueba idónea para el delito de Enriquecimiento Ilícito.

POBLACIÓN

La población estuvo determinada por Juez, abogado y fiscal de la provincia de Chiclayo.

MUESTRA PILOTO

Se seleccionaron 60 profesionales Juez, abogado y fiscal de la provincia de Chiclayo para evaluarlos.

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD JURIDICA
(FISCALES, JUECES Y ABOGADOS) - SEDE LAMBAYEQUE
ANÁLISIS ESTADISTICO**

Prueba de Confiabilidad Kr-20 (Kuder Richardson)

Para datos dicotómicos: Si = 1; No = 0

Para que un instrumento sea aplicable la confiabilidad debe superior a KR (20) > 0.76, lo que determinaría que el instrumento es confiable, por tanto puede aplicarse a la muestra.

$$r_{kk} = \frac{n}{n-1} \frac{V_t - \sum pq}{V_t}$$

Se cumple que: $0 \leq r_{kk} \leq 1$

NIVELES	
Confiabilidad Alta	0.9 - 1
Confiabilidad fuerte	0.76 - 0.98
Confiabilidad Moderada	0.50 - 0.75
Confiabilidad Baja	0 - 0.49

Donde:

r_{kk} = Coeficiente de confiabilidad.

n = número de ítems o preguntas que contiene el instrumento.

V_t = Varianza total de la prueba.

$\sum pq$ = Suma individual de los ítems.

i) Abogados

AUTORIDADES JURIDICAS	N°	ITEMS								TOTALES
		ítems 1	ítems 2	ítems 3	ítems 4	ítems 5	ítems 6	ítems 7	ítems 8	
ABOGADOS	1	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	2	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	3	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	4	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	5	0	0	0	0	1	0	0	0	1
	6	0	1	1	1	0	1	1	1	6
	7	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	8	0	1	1	1	1	0	1	1	7
	9	0	1	1	1	1	1	0	1	6
	10	0	1	1	1	1	1	1	1	7

ii) Jueces:

AUTORIDADES JURIDICAS	N°	ITEMS								TOTALES
		ítems 1	ítems 2	ítems 3	ítems 4	ítems 5	ítems 6	ítems 7	ítems 8	
JUECES	11	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	12	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	13	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	14	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	15	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	16	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	17	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	18	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	19	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	20	0	1	0	0	0	0	0	0	1

ii) Fiscales

AUTORIDADES JURIDICAS	N°	ITEMS								TOTALES
		ítems 1	ítems 2	ítems 3	ítems 4	ítems 5	ítems 6	ítems 7	ítems 8	
FISCALES	21	1	1	1	1	0	1	1	0	6
	22	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	23	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	24	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	25	0	1	1	1	1	0	0	1	5
	26	1	1	1	1	1	1	1	1	6
	27	1	1	1	1	1	1	1	1	8
	28	0	1	1	1	1	1	1	1	7
	29	0	1	0	0	1	1	0	1	4
	30	0	1	1	1	1	1	0	1	6

Cálculos:

Cálculo	ITEMS								Varianza	Suma TOTAL
	Ítems 1	Ítems 2	Ítems 3	Ítems 4	Ítems 5	Ítems 6	Ítems 7	Ítems 8		
p	0.267	0.967	0.900	0.900	0.900	0.867	0.800	0.900	Vt	2.386
q=(1-p)	0.733	0.033	0.100	0.100	0.100	0.133	0.200	0.100	0.773	Σ Pq
P*q	0.196	0.032	0.090	0.090	0.090	0.116	0.160	0.090		

Calculamos:

$$r_{kk} = \frac{n}{n-1} \frac{V_t - \sum pq}{V_t} \longrightarrow \text{KR (20)} = 0.79$$

Podemos decir que el instrumento a medir tiene una confiabilidad ALTA con KR (20)= 0.79, por tanto se puede aplicar la el instrumento a la muestra.


MSc. Betsy Pamela Arrunategui Huamán
COESPE N° 331

**MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN
DE PROYECTO DE TESIS**

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Chancafe Barrios Jonathan Jesús

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACION	POBLACION	TECNICAS	METODOS DE ANALISIS DE DATOS
¿Cuál es la prueba determinante e idónea para poder probar el delito de enriquecimiento ilícito?	<p>Objetivo General</p> <p>Establecer la prueba determinante e idónea para probar el delito de enriquecimiento ilícito.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>a) Establecer mediante una pericia contable desbalance económico del Funcionario Público, como prueba determinante en el delito de enriquecimiento ilícito.</p> <p>b) Explicar cuáles son los alcances que coadyuvarían a la prueba</p>	<p>La prueba idónea para el delito de Enriquecimiento o Ilícito será mediante la prueba pericial contable, bajo la demostración del desbalance patrimonial proveniente de lo ilícito.</p>	<p>Variable Independiente</p> <p>La prueba para el delito de Enriquecimiento Ilícito.</p> <p>Variable Dependiente</p> <p>La pericia contable, bajo la demostración del</p>	<p>Experimental</p> <p>El tipo de investigación es experimental porque en la presente investigación se realizara un trabajo de campo.</p>	<p>a) Jueces Penales de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque.</p> <p>b) Fiscales Penales del Distrito Fiscal de Lambayeque.</p> <p>c) 7703 Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque.</p>	<p>La encuesta</p>	<p>Escala Nominal</p>



	pericial del Enriquecimiento Ilícito.		desbalance ilícito.	DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
	c) Proponer como prueba idónea la acreditación del enriquecimiento ilícito la prueba pericial contable.			Cuantitativa El presente proyecto es de diseño cuantitativo porque se basa exclusivamente en el uso de métodos, técnicas, procedimientos e instrumentos, las cuales se emplearán en la ejecución del proyecto de investigación.	Muestreo no Probabilístico: Selectivo por conveniencia.	Cuestionario	

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02
		Versión : 09
		Fecha : 23-03-2018
		Página : 1 de 1

Yo, Rosa María Mejía Chumbea
 docente de la Facultad Sancho y Escuela
 Profesional Sancho de la Universidad César Vallejo Chiclayo, revisor (a)
 de la tesis titulada

"El Perjuicio contable como prueba idónea para
el delito de enriquecimiento ilícito."

del (de la) estudiante Jonathan Jesús Chamcafe Barrios
 constato que la investigación tiene un índice de
 similitud de 28% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
 coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
 cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
 Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Chiclayo, 28 julio 2018


 Rosa María Mejía Chumbea
 Nombres y apellidos del (de la) docente
 DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	-----------------------	--------	---------------------------------



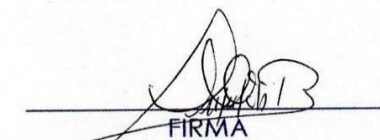
**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

YoJonathan Jesús Chansafe Barrios....., identificado con DNI
N°47118413... egresada de la Escuela deDerecho....., de la
Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado:
....."LA Pericia contable como prueba idónea para el delito.....
.....de Enriquecimiento ilícito".....
.....
.....
en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo
estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art.
33.

Fundamentación en caso de no autorización:

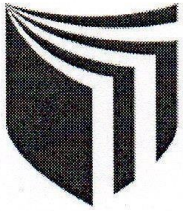
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 47118413

FECHA: 23 de Noviembre del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Chancofe Baerios Jonathan Jesús

INFORME TITULADO:

LA Pericia Contable como Prueba Idónea

Para el Delito de Enriquecimiento Ilícito

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADO

SUSTENTADO EN FECHA: Martes, 9 de Abril de 2019

NOTA O MENCIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD



[Firma]
FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

